

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DEFENSA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 14/1977, de 25 de febrero, por el que se proroga la vigencia del Real Decreto-ley 4/1977, de 28 de enero, por el que se suspende parcialmente la aplicación de los artículos 15 y 18 del Fuero de los Españoles.

El Real Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de enero, dispuso la suspensión en todo el territorio nacional, durante el plazo de un mes, de la vigencia de los artículos quince y dieciocho del Fuero de los Españoles. Se perseguía con ello dotar a las autoridades gubernativas de facultades excepcionales para proteger la paz ciudadana frente a la especial virulencia de los actos de carácter terrorista perpetrados en aquellos días, por lo que la medida se circunscribió exclusivamente a aquellas personas sobre las que recayera la sospecha fundada de colaborar a la realización o preparación de actos del citado carácter.

Alcanzados parcialmente los objetivos perseguidos por el Real Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y siete, resulta necesario prorrogar la vigencia del mismo durante un mes más, al objeto de proporcionar a las autoridades gubernativas los medios precisos para completar las investigaciones ya emprendidas y que tan alteradores resultados han arrojado hasta el momento.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos treinta y cinco del Fuero de los Españoles y diez, apartado nueve, de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero. — Queda prorrogada hasta el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete la vigencia del Real Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de enero, por el que se suspende parcialmente la vigencia de los artículos quince y dieciocho del Fuero de los Españoles.

Artículo segundo. — El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de febrero de 1977.)  
(G. C.—1.837)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### Sección de Fomento

Se convoca concurso para adquisición de 225 monos de trabajo para Capataces y Peones camineros del Servicio de Vías y Obras de la Corporación, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 135.000 pesetas.

Plazo de entrega: Un mes.

Garantía provisional: 3.375 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, número 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, produciéndose, en este caso, la suspensión automática de la licitación. Una vez resueltas las mismas, se procederá a un nuevo anuncio del concurso.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

### Modelo de proposición

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en el concurso para la contratación de ....., se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... (en letra y número) y a concluir su ejecución en un plazo de ..... (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Secretario general, José María Aymat.

(O.—9.286)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría General

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 23 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de instalación de alumbrado público en la calle de Doce de Octubre.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.287)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 23 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Julio Rey Pastor, Juan de Urbieto y plaza de los Reyes Magos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.288)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 23 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del

concurso para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios en las calles del Arroyo Bueno y San Jernaro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.288 bis)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 23 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de construcción de alcantarillado en la colonia Fin de Semana (cuarta fase).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.289)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 23 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de una cisterna automóvil de 9.000 litros de capacidad para la limpieza de la grasa de los carriles y paradas terminales de los autobuses urbanos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría

del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—9.290)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 23 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la automatización de datos en la red de alcantarillado de la capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—9.291)

**Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio**

**Departamento Tributario.—Sección de Derechos y Tasas**

**ANUNCIO**

Aprobadas por decreto del señor Delegado de Servicios de Hacienda, Rentas y Patrimonio, de fecha 11 de los corrientes, las matrículas de las exacciones municipales que a continuación se indican, correspondientes al año actual, se pone en conocimiento de los respectivos contribuyentes obligados al pago que las mismas se hallan expuestas al público en la Sección de Derechos y Tasas (calle del Sacramento, número 1) por el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlas y formular las reclamaciones pertinentes.

**Matrículas**

Derechos y tasas sobre la propiedad inmueble (semestral).

Tasa por anuncios visibles desde la vía pública (semestral).

Tasa por ocupación de la vía pública con veladores (anual irreducible).

Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo (semestral).

Arbitrio con fin no fiscal sobre edificación deficiente (semestral).

Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar (semestral).

Arbitrio con fin no fiscal sobre construcciones abusivas (semestral).

Madrid, 12 de febrero de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—9.218)

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid**

**ANUNCIO**

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metro-

politana de Madrid, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1976, acordó estimar cumplimentadas las condiciones impuestas por el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid para la instalación de un "Centro Kodak" en el término municipal de Las Rozas, promovido por el representante legal de "Kodak, S. A.", adoptado por la Comisión en sesión de 12 de febrero de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—1.639) (O.—9.160)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Delegación Provincial de Madrid**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "MOTO VESPA"

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Moto Vespa"; y

Resultando que por la Organización Sindical ha sido remitido, para su oportuna homologación, el texto del referido Convenio, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por la Comisión Deliberante del mismo y demás documentación pertinente;

Resultando que del examen de su contenido no se desprende infracción alguna a la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales, ni demás preceptos que la complementan y desarrollan.

Considerando que esta Delegación es competente para entender y resolver la cuestión planteada y, consiguientemente, para homologar el presente Convenio, de conformidad con la precitada Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que asimismo el contenido del presente Convenio se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 8 de octubre de 1976, de lo cual se desprende la conveniencia de accederse a lo solicitado, por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

**ACUERDA:**

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Moto Vespa".

2.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

**VIII CONVENIO COLECTIVO DE "MOTO VESPA, S. A."**

**P R E A M B U L O**

El presente VIII Convenio Colectivo Sindical de "Moto Vespa, S. A." supone una sustancial actualización de los anteriores, tanto en su articulado como en las tablas salariales.

Se han elevado las percepciones anuales en 75.000 pesetas productor/año —excluidos aspirantes, botones y aprendices, que percibirán un incremento de 45.000 pesetas/año—, abonadas sobre las quince pagas anuales. Se ha previsto una revisión semestral en julio de 1977, otra en enero de 1978 y la última en julio de 1978, todas ellas en función del índice

del coste de vida nacional, sobre los salarios mensuales previstos en las tablas anexas. Todas estas revisiones incidirán, asimismo, en las pagas extraordinarias.

Se establece en el abono de la antigüedad laboral en la Empresa, aparte de seguir manteniéndose la mejora en días de vacaciones, que los tres primeros trienios consistan en 6.000 pesetas/año; los tres siguientes en 7.000 pesetas/año, y los restantes a 8.000 pesetas/año, acumulables y hasta el máximo previsto. A su vez esta cantidad será objeto de revisión en enero de 1978, incrementándose en la elevación del índice del costo de vida nacional habido en 1977, más dos puntos. A efectos de cómputo se considerará desde los dieciocho años de edad, así como el tiempo del servicio militar y otras concesiones al personal en activo que actualmente no tenía. Dentro de este capítulo de la vinculación a la Empresa, se establecen facilidades para el que se jubile voluntariamente antes de los sesenta y cinco años, doblándose el premio actualmente existente y con la posibilidad de obtener durante las dos últimas anualidades un premio en efectivo.

Se eleva el actual complemento por accidente o enfermedad, dándose una duración superior, ya que a partir de los dos meses y hasta su posible pase a la Mutualidad (año y medio de baja), el productor percibirá el 100 por 100 de su sueldo o salario mensual.

En el presente Convenio, de elevado matiz social, se da cabida a otra serie de capítulos vivamente sentidos por el personal: seguro de vida, préstamos para vivienda, vacaciones consecutivas en agosto, reducción del horario para el tercer turno, etc., así como, vista la problemática planteada por la valoración de tareas, se sustituye ésta por niveles salariales, partiendo de las respectivas categorías profesionales reglamentarias.

La referencia que en el articulado del presente Convenio se haga a los Jurados de Empresa se entenderá extendida, en su caso, a los trabajadores de la Empresa representantes del personal.

Es de justicia manifestar, sincera y honradamente, que las deliberaciones entre los comisionados se desarrollaron con un elevado espíritu de armonía, concordia y comprensión, teniendo presente en todas sus actuaciones la premisa esencial de conjugar los intereses del capital y del trabajo dentro de la empresa común.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección I.—AMBITO DE APLICACION.**

Artículo 1.º **Territorial.**—El presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo que "Moto Vespa, S. A." tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro en la provincia de Madrid.

Art. 2.º **Personal.**—Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio afectan a todos los productores actuales y a los de nuevo ingreso, con exclusión de los directores, jefes de sector y jefes superiores (exceptuados por propia voluntad, libremente manifestada), que son de libre designación por la Empresa, por lo que quedan excluidos del cómputo y mejoras incluidas en este Convenio.

Art. 3.º **Temporal.**—1) Vigencia y revisión: El presente Convenio tiene vigencia desde el 1 de enero de 1977 y durará hasta el 31 de diciembre de 1978.

Si se homologara con fecha posterior al día establecido por el comienzo de su vigencia, los efectos económicos se retrotraerán para todos los productores desde el 1 de enero de 1977.

Semestralmente y a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá con la antelación precisa al objeto de fijar el porcentaje a aplicar de incremento del costo de vida nacional, bien de los últimos seis meses conocidos, bien de aquellos conocidos del semestre a considerar, aplicándose el índice costo vida mensual más alto al número de meses que falten por conocer, escogiéndose el sistema más favorable al personal, y dicho tanto por ciento se aplicará sobre el módulo (M) que sirve de base para la confección de todos los sueldos y salarios.

En la primera revisión semestral se aplicará, según la fórmula anterior, el índice del costo de vida, más un punto.

En las revisiones a efectuar en enero y julio de 1978, se aplicará el correspondiente incremento del costo vida según la fórmula anteriormente expresada, incrementada en dos puntos (salvo que hubiera que incrementar algún punto más por la diferencia entre lo aplicado según las fórmulas expresadas y el realmente publicado en su día por el I. N. E. referido al semestre anterior).

Art. 4.º **Prórroga.**—Quedará prorrogado tácitamente de año en año natural, si con tres meses de antelación a su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas no se hubiera denunciado por alguna de las dos partes contratantes.

En dicho caso a efectos económicos se aplicará lo establecido para las revisiones semestrales del segundo año de vigencia del presente Convenio.

**Sección II.—GARANTIA Y REPERCUSIONES FUTURAS.**

Art. 5.º **Garantía personal.**—Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio, serán respetadas en cuanto a la cifra global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada con la nueva estructuración de sueldos y salarios establecida en el presente Convenio.

Art. 6.º **Incidencias futuras en el presente articulado.**—Durante la vigencia del presente Convenio de "Moto Vespa, Sociedad Anónima" no serán de aplicación ulteriores convenios de ámbito local, comarcal, provincial e interprovincial, así como resoluciones o disposiciones legales, salvo que cualquiera de ellos dispusieran mejoras que, respecto a conceptos análogos, supusieran en su conjunto y en cómputo global anual condiciones superiores a las establecidas en el Convenio de "Moto Vespa, S. A.", en cuyo caso sólo el exceso resultante sería de aplicación automática al Convenio de "Moto Vespa, S. A." en el capítulo concreto correspondiente.

Los conceptos análogos a considerar serían: primeramente, conceptos retributivos; en segundo lugar, vacaciones, festividades y horario anual y, por último, condiciones sociales, que han de ser considerados cada uno de estos tres grupos por separado.

**Sección III.—DISPOSICIONES VARIAS.**

Art. 7.º **Comisión Paritaria.**—Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse por la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituye la siguiente Comisión Paritaria, integrada por cuatro representantes designados por la Empresa y cuatro productores designados por los enlaces sindicales, todos ellos elegidos entre los miembros de la Comisión Deliberadora del presente Convenio.

**Representantes Económicos:**

- D. Lorenzo Muñoz Moral.
- D. Ricardo Cucala Máñez.
- D. Carlo Mario Zuchelli Zuchelli.
- D. José Luis París Berraondo.

**Representantes Sociales:**

- D. Rodolfo Fernández Rodríguez.
- D. Bernardino Duró Lorenzo.
- D. Luis Arenas Gómez.
- D. Francisco Otero Tineo

Art. 8.º **Vinculación a la totalidad.**—Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción.

Art. 9.º **Clasificación profesional.**—Todos los productores serán clasificados profesionalmente por la Empresa de acuerdo con lo que marque la legislación vigente, para el trabajo o función que efectivamente desarrollen, conforme con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica (artículos 16 y 32).

Los recibos mensuales de haberes, expresarán la categoría profesional reglamentaria del productor dentro de la Empresa.

Art. 10.º **Organización del trabajo.**—A tenor de lo dispuesto en el artículo

sexto de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa o sus representantes legales, los Jurados de Empresa o, en su caso, los trabajadores de la Empresa representantes del personal, tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su reglamento.

La reestructuración de las secciones y las variaciones de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos, etc., se regirán por los artículos 6, 25 y 26 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y por lo tanto su aplicación será facultad de la Empresa, pero los productores disconformes tendrán derecho a informar al Jurado de Empresa, que atenderá las reclamaciones que planteen los afectados por estas medidas.

Con estricta aplicación de lo establecido en los artículos 11 y 73 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, se establecen las siguientes definiciones del Factor Actuación:

Actuación mínima exigible o normal: 100 % F. A.

Actuación correcta: 130 % F. A.

Actuación óptima: 133 % F. A.

1. Actividad sin incidencias: Se considera que haya lugar a actividad sin incidencia en todos los casos en que el productor, una vez superado el período de aprendizaje (correspondiente a la admisión en prueba), pueda desarrollar sin entorpecimiento el trabajo asignado.

2. Actividad reducida: Es aquella actividad que el productor ejerce en una función distinta a la de su habitual cometido, tales como:

- Cambio de puesto de trabajo.
- Trabajo nuevo en un mismo puesto.
- Pruebas de máquinas, herramientas, utillaje, etc.
- Manutenciones varias.
- Actividades extralaborales, mandadas por la Empresa, etc.

3. Parada de actividad: Se considera que haya parada de actividad en aquellos casos en que el productor no ejerce actividad por causa de fuerza mayor, tales como:

- Falta de agua, gas, energía eléctrica, etc.
- Falta de material o de trabajo.
- Averías.
- Siniestros, etc.

Capacidad disminuida: Esta condición eventual de productor con capacidad disminuida por enfermedad, accidente o cualquier otra causa, será regulada por el artículo 90 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Tiempo normal: Se entiende por tiempo normal de cada operación, para trabajos a incentivo directo, el tiempo seleccionado para la ejecución de la misma, según el método establecido con factor actuación = a 100 por 100.

Para trabajos nuevos, el Departamento de Tiempos comunicará tiempos provisionales y reajustables dentro de un plazo máximo de tres meses, siempre y cuando en este plazo dicho trabajo se haya puesto en serie.

Los tiempos normales de las operaciones se comunicarán por escrito a los interesados antes del comienzo de los trabajos, directamente por el Departamento de Tiempos o a través de sus jefes respectivos.

Hasta la nueva redacción del Reglamento de Régimen interior subsiste lo establecido por el artículo 80 del actual Reglamento, sobre tarifas de destajo, salvo en lo referente a la retribución que queda modificada por los Convenios de "Moto Vespa, S. A."

La Dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionalmente análogas a las que tengan habitualmente encomendadas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 6, 11, 25 y 26 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

La Empresa únicamente podrá proceder a la revisión de tiempos, bien por su propia iniciativa, bien a instancias del trabajador, en los siguientes supuestos:

1.º Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.

2.º Por error de cálculo o de apreciación al establecerlo.

3.º Si en el trabajo hubiese habido variación en el número de trabajadores o cualesquiera otra modificación en las condiciones de aquél.

Sistemas de incentivo:

1. Trabajo a prima directa: Se entiende por trabajo a incentivo directo aquel que corresponda a los puestos cuya actuación, a juicio de la Empresa, es económicamente medible y controlable por medio de un sistema de tiempos.

Esta modalidad de trabajo podrá ser a incentivo individual o colectivo, a juicio potestativo de la Empresa, en función de las características del trabajo a desarrollar.

2. Trabajo a prima indirecta: Se entiende por trabajo a incentivo indirecto únicamente aquel que corresponda a los puestos cuya actuación, a juicio de la Empresa, no es económicamente medible mediante un sistema de tiempos.

Art. 11. *Repercusión en los precios.* Ambas representaciones hacen constar que los aumentos pactados llevan anejo la correspondiente repercusión en el costo de la mano de obra, dando lugar al correlativo incremento en los precios de los productos fabricados por la Empresa.

Es evidente y se pone de manifiesto que en esta decisión interviene el convencimiento de que las tasas de productividad, que razonablemente deberían alcanzarse, habida cuenta de las perspectivas del sector, han de ser sensiblemente inferiores a los aumentos que se originen.

CAPITULO II

JORNADA, CALENDARIO, VACACIONES, HORAS EXTRAORDINARIAS

Sección I.—JORNADA Y CALENDARIO.

Art. 12. *Jornada laboral.*—Los horarios que se convienen para trabajar en jornada continuada —según se estableció al instaurarse por el III Convenio Colectivo Sindical de "Moto Vespa, Sociedad Anónima"— están supeditados al compromiso por parte de los productores de que realicen, en dichos horarios reducidos, la producción media individual que efectuaban con los horarios anteriores.

Se conviene efectuar para 1977 y 1978 por empleados y operarios un total de doscientos cuarenta y cinco días laborables anuales (ver calendario anexo), con el horario anual y diario que se establece a continuación:

A) Empleados: Efectuarán una jornada de siete horas cincuenta y cinco minutos diarios de presencia (de siete cuarenta y cinco horas a quince cuarenta horas —con veinticinco minutos de comida intermedios—), que suponen siete horas treinta minutos de trabajo real, correspondiente a un horario real de mil ochocientos treinta y siete horas/año.

Caso de segundo turno efectuarán una jornada de siete horas cuarenta y cinco minutos diarios de presencia (de quince treinta y cinco a veintitrés veinte —con quince minutos de bocadillo intermedios—), que suponen igualmente siete horas treinta minutos de trabajo real.

B) Operarios: Efectuarán una jornada de ocho horas veinte minutos diarios de presencia (de siete veinte a quince cuarenta —con veinticinco minutos para comida intermedios—), que supone siete horas cincuenta y cinco minutos de trabajo real, correspondientes a un horario real de mil novecientos cuarenta horas/año.

El turno de tarde efectuará una jornada de ocho horas diez minutos.

Art. 13. *Calendarios laborales.*—Partiendo de la base convenida en el artículo anterior de horas reales y efectivas de trabajo/año productor como dividendo, se confeccionarán los calendarios laborales, determinándose de común acuerdo el divisor compuesto por los días a trabajar y el cociente resultante será el número de horas diarias de trabajo real y efectivo. Dicho período diario de trabajo está

compuesto por la jornada ordinaria —que es la que se hacía en el Convenio anterior sobre determinados días de trabajo (considerados los puentes)— y complementada con el tiempo de recuperación independientemente de aquélla y correspondiente para poder librar determinados días hábiles (deducida la reducción de horario concedida).

La Empresa acepta los calendarios laborales propuestos por el personal en la inteligencia de que ulteriores decisiones o disposiciones legales en materia de jornada (incluido vacaciones) habrán de aplicarse sobre la base del horario anual previsto y, consecuentemente, se modificará el calendario laboral para que resultasen las horas anuales de trabajo efectivo convenidas.

Los productores se comprometen a realizar el trabajo a turno cuando las necesidades de producción así lo aconsejen dicha decisión empresarial.

Se establece en anexo el calendario laboral para 1977 y 1978, con los horarios correlativos.

EXCEPCIONES:

A) Como excepción de la jornada continuada, se establece la de los productores en los locales de exposición, delegaciones y destacados en aquellas ubicaciones que por su conexión con el público deberán seguir efectuando su actual jornada partida durante todo el año.

B) Como excepción al horario normal de jornada corta se establece la de los afectos al sector comercial (inspectores de agencias, asistentes técnicos, etc.), que, por su función, deberán seguir efectuando —en viaje— su actual jornada larga sin librar sábados ni puentes. Igualmente los productores en comisión de servicios. A su vez, tendrán una compensación económica "ad personam", independientemente de la subsiguiente flexibilidad en el horario cuando están en fábrica.

C) Como excepción al horario normal de subalternos, se mantiene el de vigilantes en turnos de ocho horas (siete horas treinta y cinco minutos de trabajo real y veinticinco minutos de interrupción para la comida).

Sección II.—VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 14. *Vacaciones.*—Durante la vigencia del presente Convenio el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de veintiséis días naturales continuados, durante el mes de agosto.

Los menores de dieciocho años disfrutará las vacaciones continuadas que les corresponda según la legislación vigente (artículo 27.8 de la ley de Relaciones Laborales).

Art. 15. *Disfrute.*—El período de disfrute anual de vacaciones queda fijado en el artículo anterior y se plasmará en los correspondientes calendarios anuales.

La Dirección se reserva la facultad de que sean realizados aquéllos trabajos mínimos imprescindibles durante el período de cierre de vacación. Al personal que por lo indicado anteriormente no pueda disfrutar sus vacaciones en el período señalado en el calendario anual, la Empresa deberá comunicárselo con dos meses de antelación al objeto de que éste solicite, dentro de los quince días siguientes a su notificación, el período que elige para su vacación anual y que deberá disfrutar dentro del correspondiente año natural (enero a diciembre). La Dirección, dando preferencia dentro de la respectiva función laboral al más antiguo en el servicio, resolverá lo procedente, a la vista de las causas alegadas, pudiendo o no acceder a lo solicitado.

La vacación no se interrumpe en el supuesto de que concurren, dentro de la misma, algunas de las causas que dan lugar a licencia retribuida, excepto el matrimonio, que interrumpe la vacación.

El productor que ingrese, causa baja, cumpla servicio militar, tendrá derecho al disfrute de vacaciones en proporción al tiempo laborado, computándose el año a estos efectos de 1 de agosto a 31 de julio, por meses completos, considerando como tal más de quince días retribuidos. En los días que hubiesen de trabajar durante el cierre de fábrica por vacaciones, podrán ser acoplados a las funciones pre-

cisas. En el supuesto de que no se pudiera dar ocupación efectiva, la Dirección podrá determinar que disfrute la totalidad de las vacaciones de cierre de fábrica y, en dicho caso, percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Todos los productores con una antigüedad en la Empresa superior a cinco años, tendrán derecho a dos días más de vacaciones. Los de diez años de antigüedad en la misma o más, tendrán derecho a cinco días. Estos días de exceso de vacaciones por antigüedad serán disfrutados a petición del interesado, de acuerdo con la Dirección de la Empresa, dentro del año natural en curso. Dicho exceso puede ser abonable y laborable, a solicitud del interesado, si hubiera precisión de su trabajo. Una vez rechazada por la Dirección la petición del productor de disfrutar uno o varios días del exceso de vacaciones en una fecha concreta, habrá de ser atendida esta solicitud en la segunda petición que presenten, formulada antes de los quince días siguientes a la primera denegación.

Cuantía: Por los días de vacaciones todos los productores percibirán en la oportuna liquidación los correspondientes haberes de mensualidad normal (referidos a la prima media resultante del trimestre anterior trabajado al mes en que se disfrute), más los pluses que marca la legislación (artículo 70 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica).

Los empleados percibirán en proporción a su mensualidad normal.

Todos los productores que tengan menos de un año de servicios, percibirán exclusivamente la parte correspondiente a sus días de vacaciones.

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—Dado que los calendarios laborales pactados son compensados en cómputo anual, se considerarán como horas extraordinarias las horas que sobrepasen los horarios diarios establecidos en el presente Convenio.

A tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador; con las salvedades expresadas en dichas disposiciones legales.

Los eventuales permisos particulares se concederán con la obligación de recuperar las horas perdidas en la primera liquidación mensual correspondiente, considerándose, a tal efecto, efectuada la recuperación con las primeras y segundas horas extraordinarias a abonar en dicha liquidación y, caso de no ser suficientes, se cubrirán con las restantes. En caso de no ser necesario dicha recuperación, a juicio de la Empresa, serán descontadas en la primera liquidación mensual.

CAPITULO III

PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección I.—PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 17. Todas las retribuciones a percibir por el personal de "Moto Vespa, Sociedad Anónima" quedan encuadradas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre Ordenación de Salarios, y Orden de 29 de noviembre de 1973 que lo desarrolla, en los epígrafes y apartados enumerados a continuación.

A) OPERARIOS.

1) Salario mensual base de categoría profesional reglamentaria del Convenio de "Moto Vespa, S. A."—Dicho salario base está definido por la siguiente fórmula:

$$S. \text{ base} = K \cdot M \frac{D L}{D T}$$

Siendo:

- K = Coeficiente de proporcionalidad entre las distintas categorías profesionales.
- D L = Días laborables año = días laborables efectivos año, más días laborables dentro del período de vacaciones.
- D T = Días totales año.
- M = Es el módulo derivante de la fórmula que a continuación se desarrolla y que estructura como cantidad básica el sueldo o sa-

lario de todas las categorías profesionales:

$$\text{Módulo} = M = \frac{S N}{1 + 0,30 \cdot D L} \cdot D T$$

Siendo:

S N el salario normal del mes medio del peón a un Factor de Actuación de 130. La variación de cualquiera de las variables de la fórmula anterior, modificará el módulo.

2) Salario mensual equivalente a los días festivos y sábados libres.—Dicho salario está definido por la siguiente fórmula:

$$S F = K \cdot M \cdot \frac{D F}{D T}$$

Siendo:

D F = Días festivos año, más sábados libres año.

El salario día de días festivos y sábados libres es el mismo que el salario base diario de los días laborables.

3) Prima o incentivo.—Este concepto se calculará aplicando el tanto por ciento equivalente al Factor de Actuación correspondiente sobre el salario base.

4) Salario normal mensual.—Este salario está compuesto por la suma de los tres conceptos anteriores y será base de cómputo para futuras revisiones o Convenios.

5) Salario total.—Estará compuesto por el salario base normal más el premio de asistencia y puntualidad, más posibles pluses voluntarios y "ad personam" (artículo 20). Estos tres últimos lo percibirán aquellos operarios para los cuales se hayan establecido, teniendo en cuenta que los dos últimos podrán ser reabsorbibles en futuros incrementos salariales (véase apartado B), número 5).

**B) EMPLEADOS.**

1) Sueldo base mensual.—El sueldo base mensual vendrá definido por la siguiente fórmula:

$$S B = K \cdot M$$

Siendo:

K = El coeficiente de proporcionalidad de la categoría correspondiente; y M = El definido en operarios.

2) Premio de productividad mensual. Se define este premio por la fórmula siguiente:

$$P P = 0,30 \cdot K \cdot M \cdot \frac{D L}{D T}$$

Este premio de productividad será fijo a lo largo de todos los meses del año, salvo por revisión de Convenio.

3) Sueldo normal mensual.—Viene definido este sueldo por la suma de los dos conceptos anteriores y será base de cómputo para futuras revisiones de Convenio.

4) Sueldo total mensual.—Se define igual al establecido para operarios.

5) Plus voluntario (empleados y operarios).—Aplicando los conceptos anteriores a los salarios y sueldo actuales del Convenio, más el incremento pactado, la posible cantidad percibida por cada productor en más de la que resulte de la aplicación de las fórmulas precedentes, que determinan el sueldo o salario normal, pasará a configurar el denominado "Plus voluntario", que no figurará en las tablas salariales y que podrá ser compensado en los futuros posibles aumentos salariales de los conceptos anteriores.

Los operarios en activo a la entrada en vigor del presente Convenio y que en la aplicación tanto de las "K" provisionales como definitivas (en enero 78 como resultado de su fijación en el futuro Reglamento de Régimen interior) les restara "Plus voluntario", exclusivamente a ellos se les aplicará al mismo, mientras no se reabsorba en salario base y prima por futuros incrementos por modificación de categoría profesional en el presente Convenio, el mismo porcentaje de incremento que se aplique a la mensualidad normal en revisiones semestrales, al objeto de que no sufran perjuicio en la aplicación de la nueva fórmula salarial. Para los productores de nuevo ingreso y para futuros Convenios se tendrá en cuenta lo establecido como sueldo normal mensual y por tanto este plus no será computable en revisiones semestrales ni para cómputo en futuros Convenios.

Para obviar posibles errores o desviaciones en la aplicación de la fórmula, el centro de cálculo comparará durante todo el año 1977 las percepciones que según el nuevo sistema salgan en la nómina, con las que resultare de haber aplicado a las antiguas percepciones al 31 de diciembre de 1976 los incrementos pactados en virtud de la garantía personal establecida.

6) Premio de asistencia y puntualidad (empleados y operarios).—Se mantiene procedente del anterior Convenio, irá en concepto aparte y no será computable en revisiones semestrales del actual Convenio.

Se establece esta prima, devengada por días de trabajo efectivo, en la cuantía de 29 pesetas/día laborado en los años 1977 y 1978 (véase tabla salarial), y abonada mensualmente para los empleados hasta técnicos organización 2.ª inclusivos y la totalidad de los operarios al cumplir conjuntamente las siguientes condiciones:

1) Terminar la prueba (abono desde el primero del mes siguiente).

2) No haber tenido incidencia en la ficha de reloj.

Se entiende por incidencia en la ficha de reloj: a) ausencia justificada (permiso particular) o injustificada; b) cualquier falta de puntualidad, rigurosamente observada en cada media jornada, salvo servicio o cambio de horario o turno comunicado por el mando respectivo al jefe de personal; c) cualquier falta de fichaje, salvo servicio o comisión.

Si se ha tenido alguna incidencia de las anteriores expresadas (salvo vacaciones anuales o días libres según calendario laboral "Moto Vespa, S. A.", que no se computan a uno u otro efecto), independientemente de la posibilidad de aplicación de la oportuna sanción, según el Reglamento de Régimen interior, se aplicará la siguiente tabla de pérdida diaria de la cuota de asistencia y puntualidad:

Incidencias	Pérdida de la cuota de asistencia y puntualidad
1	1 día
2	2 días
3	3 días
4	6 días
5	Todos los días trabajados en el mes

Las tres primeras incidencias de falta de puntualidad en la entrada a fábrica (bien en la mañana, turno de tarde o noche) tendrán un margen de tolerancia de tres minutos cada una, como máximo.

7) Plus "ad personam".—(Definido en el artículo 20.)

Abono en ingresos y promociones.—El empleado de nuevo ingreso en prueba, percibirá como mínimo, mientras esté en formación, la mensualidad normal correspondiente a la categoría que se le haya asignado. El operario de nuevo ingreso, en prueba, percibirá mientras dure el período de formación o aprendizaje (como máximo tres meses), la retribución de la categoría asignada, a rendimiento normal, como mínimo.

El productor ascendido, en período de prueba, seguirá en la categoría de procedencia y, por consiguiente, se le mantendrán sus retribuciones anteriores.

Abono según el sistema de incentivos. El operario, una vez dado por terminado el período de formación o aprendizaje (correspondiente a la admisión en prueba), vendrá asignado a la modalidad de trabajo a prima directa o indirecta.

El trabajo a prima directa se remunera de forma tal que a una percepción a rendimiento mínimo exigible o Factor de Actuación 100 por 100, le corresponderá exclusivamente el salario base establecido para su categoría profesional, incrementándose en incentivo en igual proporción que se incrementa el F. A., por lo que a rendimiento óptimo o F. A. 133 por 100 le corresponde un incentivo consistente en el 33 por 100 sobre la percepción a rendimiento mínimo o salario base.

El trabajo a prima indirecta será remunerado fijándose el F. A. o rendimiento por su jefe, eventualmente asesorado por el Departamento Análisis Tiempos, correspondiéndole percibir el equivalente establecido a los primistas directos para tal Factor de Actuación.

Revisión de primas, destajos o tareas. Durante la tramitación de esta revisión

de primas, destajos o tareas, los trabajadores continuarán con las tarifas anteriores, liquidándose provisionalmente sus devengos y haciéndoseles la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

Una variación de métodos por el productor, no estando autorizado a ello, le implicará, además de la correspondiente sanción, la retribución del tiempo invertido en el mes en dicha operación, a nivel correspondiente al F. A. 100 por 100 como máximo.

Retribución de las diversas formas de actividad.—Se regula la percepción correspondiente a las diversas formas de actividad definidas anteriormente, de la siguiente manera:

1. Actividad sin incidencias.—Se retribuye según lo establecido en los artículos anteriores, en función directa de la actuación individual del operario o de la colectiva del grupo.

Los operarios de nueva admisión que deban trabajar a destajo colectivo, percibirán durante el período de aprendizaje la retribución normal de categoría, sin incentivo. Transcurrido dicho período, obtendrán la prima colectiva completa.

2. Actividad reducida.—A efectos de retribución será considerada como actuación mínima exigible (F. A. 100 por 100) durante un período máximo de veinticuatro horas laborables en un mes. Transcurrido el límite máximo de veinticuatro horas (para el cual podrán ser admitidas contadas excepciones al ser examinadas caso por caso), el operario pasará a la modalidad de actividad sin incidencias con el incentivo directo o indirecto que le corresponda.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo se haya efectuado por conveniencia de la Empresa, o que a un mismo puesto de trabajo hayan sido asignados trabajos nuevos, transcurrido el límite máximo de veinticuatro horas laborables antes aludido, el trabajador pasará a la modalidad de actividad sin incidencias, garantizándole la Empresa, por un período a fijar de caso en caso dentro del límite máximo de tres meses, la media de incentivo devengada en los tres meses precedentes al cambio. (Para el personal ascendido se tendrá en cuenta lo establecido anteriormente.)

3. Parada de actividad.—Si la duración previsible de esta parada así lo aconsejara y siempre que fuera inferior a cinco días consecutivos, la Dirección, de acuerdo con el Jurado de Empresa, podrá determinar que el personal afectado no venga a fábrica, salvo que se le pueda utilizar en otros menesteres de similar, inferior o superior categoría. En ambos casos será siempre retribuido con el salario correspondiente a su categoría o superior, en su caso, y con la media del incentivo obtenido en los tres últimos meses trabajados.

Si en el caso previsto en el párrafo anterior el personal afectado no viniera a fábrica por un período superior a cinco días, pasados dichos cinco días abonados como en aquél se establece, los días en subsiguiente parada de actividad serán siempre retribuidos con el salario correspondiente a su categoría, pero sin incentivo.

En situaciones especiales de trabajo, como crisis u otras catastróficas, la Dirección, de acuerdo con el Jurado de Empresa, podrá determinar el adelantar el disfrute de las vacaciones parcial o totalmente para toda la fábrica, con el abono expresado en el artículo 14 del presente Convenio, independientemente de la tramitación legal de los expedientes oportunos, si con tal medida no se previera solucionar la situación.

4. Reconocimientos periódicos y consulta médica y A. T. S.—El tiempo invertido en el reconocimiento periódico se abona con la media de prima del mes en curso; la consulta médica y A. T. S. será retribuida siempre sin incentivo.

Todos estos cambios de actividad serán reflejados por medio de la correspondiente comunicación que dirigirá el jefe inmediato del operario afectado a los departamentos correspondientes. Solamente será tenido en cuenta el tiempo superior a quince minutos, por fracciones de este período de tiempo.

5. Capacidad disminuida.—El productor en tal estado, determinado por el Médico de la Empresa, percibirá, a partir del momento de su eventual asignación al nuevo puesto de trabajo, el salario correspondiente a la categoría en que este puesto de trabajo esté enclavado. Las primeras veinticuatro horas de trabajo en el nuevo puesto devengarán además el incentivo correspondiente al nuevo salario base a Factor de Actuación 100 por 100. Transcurrido este límite de tiempo el trabajador pasará a la modalidad de actividad sin incidencias con la prima directa o indirecta que corresponda a su actuación, aunque garantizándole la Empresa, por un período a fijar en cada caso concreto dentro del límite máximo de tres meses, la media del tanto por ciento índice de actuación obtenido en los últimos tres meses de trabajo, si bien aplicado sobre el salario base correspondiente al nuevo puesto.

Art. 18. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, nocturnos y pluses por jefes de equipo.—La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad hasta que desaparezcan dichas condiciones por mejoras de instalaciones o procedimientos, tendrá una compensación económica consistente en el 20 por 100 del salario base de Convenio de su categoría profesional reglamentaria. Esta bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un período superior a sesenta minutos continuados por jornada, sin exceder de media jornada. En aquellos supuestos en los que muy seguidamente concurrese de modo manifiesto la excepcional penosidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, la bonificación del 20 por 100 pasará a ser del 25 por 100 si concurren dos circunstancias de las señaladas y el 30 por 100 si fuesen las tres.

Todos los trabajadores con derecho a percibir suplemento de nocturnidad por laborar entre las veintidós y las seis horas (salvo contratación específica para trabajo en tales horas), percibirán una bonificación del 20 por 100 sobre el salario base de Convenio de su categoría profesional reglamentaria. Este suplemento será independiente de las bonificaciones que en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos les corresponda.

Sigue suprimido el pago aparte del plus de jefe de equipo, por estar incluido en la remuneración del nivel salarial de tales mandos.

Art. 19. Percepciones económicas no salariales.—Se estará a lo que establecen las correspondientes normas legales vigentes en las siguientes materias: plus de distancia, gastos de viaje, dietas y quebranto de moneda.

Art. 20. Plus de designación por la Empresa.—La Empresa, a su juicio, podrá conceder retribuciones voluntarias "ad personam", por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional. Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, y de la forma de realizar tal actividad, por lo que no tendrá carácter consolidable (D. 2380/73), pudiendo ser compensable y absorbible en ulteriores mejoras salariales de Convenio.

Estas retribuciones voluntarias "ad personam" no se registrarán por Convenio, quedando fuera del mismo y no computables a ningún efecto, ni se actualizarán con motivo de las diversas revisiones salariales del Convenio, por su característica de concesión graciosa de la Empresa.

Art. 21. Liquidación mensual.—Los operarios, aunque sigan devengando un jornal diario por horas, percibirán una liquidación mensual total comprensiva del mes anterior, con un anticipo abonable los días 25. El día de pago de dicha liquidación mensual, en aplicación del artículo 60 del Reglamento de Régimen interior, será el 10 del mes siguiente, o el 12 caso de haber puente, día libre o festivo, en cantidad superior a dos días no laborables en dicho período decenal. De todas formas los jefes de los departamentos correspondientes interesados en

la confección de la paga podrán determinar que el pertinente personal varíe el día libre que les corresponda, al objeto de intentar el pago en la primera fecha prevista, si fuere factible.

Por otro lado, vistas las ventajas que pudiera ofrecer, se estudiará detenidamente la posibilidad de implantar, para todos los productores, dicha liquidación mensual a través de entidad bancaria.

**SECCIÓN II. — COMPLEMENTOS SALARIALES.**

**Art. 22. Plus de antigüedad.**—Se sustituyen los quinquenios legalmente establecidos por una retribución periódica anual cada tres años de servicio efectivo, computándose la antigüedad y el derecho a su percepción según determina para aquéllos el artículo 76 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Los trienios de efectividad absorberán los quinquenios por antigüedad a todos los efectos jurídicos. Es evidente que no constituyen base de cálculo para otras percepciones.

Los trienios de efectividad se devengarán a partir de la fecha en que se cumplan cada tres años de trabajo efectivo, si bien, cuando tal fecha se cumpla en los días 1 al 15, se percibirán desde el primero de mes, y cuando se cumpla del 16 al 31, se percibirán desde el primero del mes siguiente. La antigüedad que se computa para trienios será la de la fecha de ingreso en fábrica, y para botones, aspirantes y aprendices, al cumplir los dieciocho años.

Se considera como servicio efectivo a estos efectos, el tiempo de ausencia por comisión, vacaciones, licencias retribuidas, servicio militar, enfermedad y accidente de trabajo. Toda otra ausencia —injustificada, excedencia...— será descontada.

La cantidad que corresponda, según los trienios devengados, se hará efectiva de una sola vez al cumplimiento de la anualidad posterior a la fecha en que se debían empezar a percibir mensualmente. Los que cesen, una vez cumplido un trienio y antes del año posterior, percibirán tantas dozavas partes como meses hayan transcurrido desde la fecha de su cumplimiento.

Cuántia para el año 1977.—Todo productor, cualquiera que sea su categoría, percibirá, según antigüedad, la cantidad bruta establecida en la tabla siguiente:

Trienios número	Importe anual primer bruto	Importe anual acumulado
1	6.000	6.000
2	6.000	12.000
3	6.000	18.000
4	7.000	25.000
5	7.000	32.000
6	7.000	39.000
7	8.000	47.000
8	8.000	55.000
9	8.000	63.000
10	8.000	71.000

Cuántia para el año 1978.—Se actualizarán para todo el año 1978 dichos trienios, aplicándose el índice general de incremento del coste de vida nacional durante el año anterior, más dos puntos, según fórmulas propuestas en revisión salarial.

El número de trienios podrá llegar a ser de diez como máximo.

**Art. 23. Gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.**—Todos los productores con seis meses de servicios prestados en el semestre natural correspondiente, percibirán en los años 1977 y 1978 la cantidad establecida en la tabla salarial anexa (siempre y cuando que el operario obtenga un rendimiento a F. A. 130, pues en otro caso, partiendo de éste, se calculará el que le corresponda en función del promedio de rendimiento obtenido en el semestre anterior). Dichas cantidades establecidas en la tabla salarial, vendrán incrementadas en el mismo porcentaje que, considerado el primer semestre del año 77, haya de aplicarse como revisión, y sobre la nueva cantidad resultante se regularizarán sucesivamente los futuros porcentajes a aplicar en cada una de las siguientes revisiones.

El personal que se encuentre en las siguientes situaciones:

- Prueba,
- En plantilla, sin haber alcanzado seis meses de servicio,
- Excedencia,
- Suspensión de empleo y sueldo,
- Declaración de invalidez,
- Cese voluntario,

percibirá, en cuanto a las gratificaciones de Navidad o 18 de Julio, tantas sextas partes como meses naturales haya laborado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen (es decir, del 1 de enero al 30 de junio para la gratificación del 18 de Julio y del 1 de julio al 31 de diciembre para la gratificación de Navidad).

La fracción superior a quince días se considera como mes completo.

**Art. 24. Participación en beneficios.** Todos los productores en servicio en todo el anterior ejercicio económico, perciben el 15 de septiembre una gratificación de participación en beneficios correspondiente a dicho año precedente.

Su cuantía, en los años 1977 y 1978 consistirá en la cantidad establecida en la tabla salarial anexa (siempre y cuando que el operario obtenga un rendimiento a F. A. 130, pues en otro caso, partiendo de éste, se calculará el que le corresponda en función del promedio de rendimiento obtenido en el trimestre anterior). Dicha cantidad, establecida en la tabla salarial, vendrá incrementada en el mismo porcentaje que se aplique para revisión en el segundo semestre de 1977, y sobre la cantidad resultante se aplicarán los futuros porcentajes de revisiones semestrales.

Tal devengo absorberá la participación de beneficios que eventualmente pudieran establecerse por imperativo legal.

El personal que se encuentre en las siguientes situaciones:

- Prueba,
- En plantilla, sin haber alcanzado doce meses de servicios en el año natural anterior,
- Excedencia,
- Servicio militar,
- Suspensión de empleo y sueldo,
- Declaración de invalidez,
- Cese voluntario,

percibirá, en cuanto a la participación de beneficios, tantas dozavas partes como meses naturales haya laborado dentro del año natural correspondiente.

La fracción superior a quince días se considera como mes completo.

Únicamente tendrá derecho a esta percepción el personal que en el año natural correspondiente a su devengo haya laborado más de un mes.

**Art. 25. Complemento de retribución por accidente o enfermedad.**—A todos los productores en servicio activo, con seis meses de servicios prestados como mínimo, la Empresa garantiza, caso de enfermedad o accidente, a partir del octavo día de ausencia por dichos motivos, el tanto por ciento de su mensualidad normal, así como de los posibles pluses voluntarios y/o pluses "ad personam". (Es decir, únicamente queda fuera de cómputo el premio de asistencia y puntualidad.)

Este complemento estará en función de la mensualidad que debería percibir el productor si estuviera en activo y, por tanto, es regularizada en virtud de las nuevas percepciones fijadas en las sucesivas revisiones semestrales.

El abono de los partes del S. O. E. y del Seguro de Accidentes quedan incluidas en dicho tanto por ciento, por lo que la Empresa complementará ambas hasta alcanzar el porcentaje previsto.

Condición inexcusable para la obtención de este complemento es que, previa la presentación de la baja oficial, sea confirmada por el Médico de Empresa. El alta del citado Médico de Empresa, determinará inexcusablemente el momento en que dejan de percibirse los beneficios del presente artículo.

Lógicamente, este complemento no cotiza para el Régimen General de la Seguridad Social ni Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Cuántia del complemento.—Los dos primeros meses todo productor percibirá de su mensualidad normal el 90 por 100 y transcurrido este período percibirá el 100 por 100 de dicha mensualidad hasta

su baja por pase a la Mutualidad, según lo establecido legalmente.

**CAPITULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**Art. 26. Promoción profesional y cursos de capacitación y promoción.**—Antes de cubrir un puesto de trabajo (no declarado a extinguir, o sujeto a reincorporación de su titular) con personal de nuevo ingreso, se dará oportunidad de promocionar a los productores en activo de inferior clasificación de Convenio, previo examen.

En la provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador después de un período de dos meses de prueba práctica, y las otras dos plazas se cubrirán por concurso-oposición.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa. En tanto en cuanto no se determine en el Reglamento de Régimen interior los puestos a que afecte esta norma, se excluyen de todo lo preceptuado en el anterior párrafo los puestos de trabajo que la Empresa considera como de confianza (personal de vigilancia, caja, compradores, inspectores, etc.).

La Empresa anunciará con antelación no inferior a treinta días los exámenes para cubrir las vacantes no amortizables, así como la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios y temario a desarrollar.

Efectuado el examen y declarado apto, comenzará el promocionante, el día 1 de cada mes, una prueba de trabajo que durará el tiempo establecido en el "aviso" que convoque la plaza a concurso. En su defecto, el período de prueba del personal promocionado será:

**Empleados:**

Ingenieros, peritos, jefes de laboratorio, jefes de taller, maestros de taller, delineante proyectista, jefes (administrativo y organización) 1.ª y 2.ª: seis meses como máximo.

Oficial (administrativo y organización), analistas y delineantes 1.ª y 2.ª, ayudante técnico sanitario, contramaestre, encargado, jefe grupo: tres meses como máximo.

Resto de empleados y subalternos: un mes como máximo.

**Operarios:**

Un mes como máximo.

Durante el período de prueba el promocionante seguirá en el nivel salarial y categoría de procedencia.

Si se estimara procedente, podrá determinarse la capacidad mediante un curso de capacitación para los aprobados, a cuyo término se efectuará el definitivo examen ante el mismo tribunal que lo aprobó.

Todo auxiliar administrativo con más de cinco años de servicio, tendrá, al menos, el salario base de Convenio más premio de productividad que para el oficial de 2.ª establezca el presente Convenio, en tanto no le corresponda ascender, y cotizará a la Seguridad Social por lo establecido para esta última categoría.

En cuanto a cursos de capacitación y formación, la Empresa efectuará aquellos de interés profesional que estimara convenientes en las condiciones que se fijen en cada convocatoria concreta, independientemente de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia, mientras lo permita el normal desarrollo productivo del grupo o sección.

**Art. 27. Admisión de nuevo personal.** La Empresa realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas, clasificando al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

En el futuro Reglamento de Régimen interior se concretará debidamente esta materia, con arreglo a la legislación vigente.

Antes de cubrir un puesto de trabajo con personal de nuevo ingreso, se dará oportunidad de promocionar a los productores en activo de inferior classifica-

ción de Convenio, previo examen, con arreglo a la legislación vigente.

**Art. 28. Período de pruebas en admisiones.**—Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder de los fijados en la siguiente escala:

- Peones y especialistas: quince días.
- Aprendices, profesionales, subalternos y administrativos: un mes.
- Técnicos no titulados: dos meses.
- Técnicos titulados: seis meses.

Durante el período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria autoriza a interrumpir el período de prueba, mientras dure.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desestimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador.

**Art. 29. Traslados.**—Se regirán según el artículo número 25 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y 22 de la ley de Relaciones Laborales hasta la implantación y aprobación del futuro Reglamento de Régimen interior.

**Art. 30. Excedencias.**—Se regirán según el artículo 61 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y 25 y 26 de la ley de Relaciones Laborales hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen interior.

**Art. 31. Servicio militar.**—El período de servicio militar contará en el cómputo de la antigüedad. Asimismo, en este período, la Empresa estudiará la posibilidad de dar trabajo en las horas que el productor pudiera solicitar.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio (artículo 63 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica).

**Art. 32. Jubilación.**—El personal en activo que solicite la baja en la Empresa por jubilación, si ésta se produjera como máximo en el momento de cumplir los sesenta y cinco años, percibirá en su finiquito laboral un premio, consistente en 105.000 pesetas.

Independientemente de lo anterior podrá percibir otro premio por jubilación todo productor en activo, con diez años como mínimo de antigüedad en la Empresa, que se jubilara como máximo a cumplir los sesenta y cinco años y comunicara con dos años de antelación la baja en la Empresa con motivo de la susodicha jubilación. Dicho premio consistirá en una cantidad suficiente a juicio de la Empresa como plus "ad personam" y cotización a la Seguridad Social por la tarifa inmediatamente superior a la que tenga en el momento de efectuar tal petición.

**Art. 33. Permisos y licencias.**—Se regirá según el artículo número 25 de la actual ley de Relaciones Laborales, hasta la aprobación y redacción del Reglamento de Régimen interior de la Empresa.

**Art. 34. Ayuda a viviendas y emergencias.**—Los productores que no tengan vivienda en propiedad, podrán solicitar a través de la Empresa para la compra de aquélla y siendo para su uso personal, un préstamo a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad. La Empresa tomará a su cargo el abono del 50 por 100 de los intereses del préstamo hasta un capital circulante máximo de 10.000.000 (diez millones) de pesetas.

El futuro Reglamento de Régimen interior determinará la forma de su concesión y la cuantía máxima a conceder por productor, habida cuenta de su antigüedad, número de hijos y demás circunstancias, así como podrá adecuarse el capital circulante (garantizados como mínimo los 10 millones expuestos) a la vista de la problemática planteada.

Independientemente de ello y como hasta el presente se viene efectuando, aquellas necesidades perentorias o emergencias (escritura de piso, abono de derechos reales, etc.), debidamente justifi-

cadás, la Empresa ayudará a subsanarlas mediante la concesión de préstamos en cuantía varia y sin interés.

Art. 35. Seguro de vida.—Sustituyendo lo establecido por tratamiento económico en caso de fallecimiento del productor en anteriores Convenios, se pacta que la Empresa contratará una póliza colectiva de Seguro de vida para todos los productores de la factoría para un capital asegurado de 750.000 pesetas en caso de fallecimiento por causas naturales y 1.500.000 pesetas por muerte por accidente, cuyas primas mensuales se abonarán el 75 por 100 por la Empresa y el 25 por 100 por el productor, deducido en su sueldo de nómina mensual.

El posible extorno de primas que la compañía de seguros pudiera conceder a la póliza vendrá a disminuir el coste empresarial.

Art. 36. Dote por matrimonio.—Las productoras que al contraer matrimonio rescindan voluntariamente su contrato, percibirán una dote de tantas mensualidades como años de servicio lleven prestados, con un máximo de nueve mensualidades, contando como años completos la fracción superior a seis meses.

Art. 37. Economato.—Los productores siguen renunciando a la institución de los economatos laborales previstos por Decreto de 21 de marzo de 1958 y disposiciones concordantes, mediante el suministro primado por la Empresa efectuado todos los años en los meses de octubre/noviembre. Caso de aceptarse por la Empresa la adscripción a un economato que ofrezca las suficientes garantías, se fijará tal pacto en la correspondiente acta del Jurado de Empresa, y desde su entrada en funcionamiento cesará la obligación de la Empresa de efectuar el suministro anual.

Art. 38. Comedor.—Se mantiene el pacto dimanante de Convenios anteriores por el que en las correspondientes elevaciones que efectúe el contratista por la comida, el correlativo aumento de precio del vale de comida irá a cargo del comensal y de la Empresa por partes iguales, hasta la puesta en vigor en enero de 1978 del futuro Reglamento de Régimen interior.

Art. 39. Reclamaciones.—Los productores deberán reclamar contra todo hecho que consideren lesivo (salvo despido) ante su jefe inmediato, por escrito razonado. El jefe deberá resolverlo, o, si no pudiese, recurrirá a sus superiores hasta llegar a la Dirección del Servicio; todo ello en un plazo máximo de tres días, en que deberán contestar al reclamante. Si el caso tiene naturaleza disciplinaria o matiz legal, se pondrá en inmediato conocimiento del Jefe de Personal.

El productor disconforme con la resolución, una vez transcurrido el anterior plazo, podrá interponer recurso dentro de los tres días siguientes ante la Dirección, la cual resolverá la cuestión dentro de los diez días siguientes.

Disconforme el productor con la resolución dada por la Dirección, le quedan abiertos los cauces normales de reclamación previstos por las leyes y reglamentos.

Cuando la reclamación sea por disconformidad del trabajador con los tiempos fijados (ver artículo 10), independientemente del trámite anterior, podrá reclamar por los cauces en uso al Departamento de Tiempos y recibirá contestación dentro de los ocho días hábiles siguientes, si la operación interesada está en curso; en caso contrario, dentro de los ocho días hábiles siguientes al comienzo del sucesivo lote.

Paralelamente a todo lo anterior podrá seguirse el trámite Jurado de Empresa.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio anula el anterior Convenio Colectivo Sindical de "Moto Vespa, S. A.", homologado por resolución del Delegado provincial de Trabajo de Madrid de fecha 4 de febrero de 1975.

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo se aplicará el Reglamento de Régimen interior de "Moto Vespa, S. A.", independientemente de la aplicación de las correspondientes disposiciones legales.

EMPLEADOS

AÑO 1977

CUADRO REPRESENTATIVO DEL SUELDO DEL MES MEDIO CON 245 DIAS DE TRABAJO EFECTIVO Y 22 DIAS LABORABLES EN LAS VACACIONES

Días laborables	245 + 22	= 22,25
	12	
Días festivos y sábados libres	98	= 8,16
	12	
Días total año	365	= 30,41
	12	

Módulo = 21.862 ptas.

Categoría profesional	Coeficiente (K)	Sueldo base	Premio product.	Total	Prima asistencia	Total mensual (12 meses)	Pagas extraordinarias			Total anual
							18 Julio	Navidad	Beneficios	
Calcador	1,0018	21.901	4.804	26.705	592	27.297	18.155	18.155	18.155	382.030
Auxiliar organización	1,0018	21.901	4.804	26.705	592	27.297	18.155	18.155	18.155	382.030
Auxiliar laboratorio	1,0018	21.901	4.804	26.705	592	27.297	18.155	18.155	18.155	382.030
Vigilante	1,0262	22.435	4.921	27.356	592	27.948	18.806	18.806	18.806	391.795
Auxiliar administrativo	1,0262	22.435	4.921	27.356	592	27.948	18.806	18.806	18.806	391.795
Telefonista (más de 50 teléfonos)	1,0504	22.964	5.036	28.000	592	28.592	19.450	19.450	19.450	401.455
Cabo vigilantes	1,0747	23.495	5.153	28.648	592	29.240	20.098	20.098	20.098	411.175
Chófer turismo	1,0747	23.495	5.153	28.648	592	29.240	20.098	20.098	20.098	411.175
Chófer camión	1,0747	23.495	5.153	28.648	592	29.240	20.098	20.098	20.098	411.175
Oficial administrativo 2.ª	1,0975	23.994	5.263	29.257	592	29.849	20.707	20.707	20.707	420.310
Delineante 2.ª	1,0975	23.994	5.263	29.257	592	29.849	20.707	20.707	20.707	420.310
Técnico organización 2.ª	1,0975	23.994	5.263	29.257	592	29.849	20.707	20.707	20.707	420.310
Oficial administrativo 1.ª	1,1606	25.373	5.508	30.881	—	30.881	21.648	21.648	21.648	435.517
Jefe grupo encargado	1,3160	28.770	6.311	35.081	—	35.081	25.775	25.775	25.775	498.297
Analista 1.ª	1,3160	28.770	6.311	35.081	—	35.081	25.775	25.775	25.775	498.297
Delineante 1.ª	1,3160	28.770	6.311	35.081	—	35.081	25.775	25.775	25.775	498.297
Técnico organización 1.ª	1,3160	28.770	6.311	35.081	—	35.081	25.775	25.775	25.775	498.297
Encargado	1,3852	30.283	6.641	36.924	—	36.924	27.363	27.363	27.363	525.177
Delineante proyectista	1,6142	35.290	7.739	43.029	—	43.029	32.621	32.621	32.621	614.211
Ayudante téc. sanitario	1,6142	35.290	7.739	43.029	—	43.029	32.621	32.621	32.621	614.211
Maestro taller	1,6142	35.290	7.739	43.029	—	43.029	32.621	32.621	32.621	614.211
Jefe taller	1,6142	35.290	7.739	43.029	—	43.029	32.621	32.621	32.621	614.211
Jefe administrativo 2.ª	1,6142	35.290	7.739	43.029	—	43.029	32.621	32.621	32.621	614.211
Jefe organización 2.ª	1,6972	37.104	8.138	45.242	—	45.242	34.527	34.527	34.527	646.485
Jefe organización 1.ª	1,7804	38.923	8.536	47.459	—	47.459	36.437	36.437	36.437	678.819
Jefe administrativo 1.ª	1,9196	41.966	9.205	51.171	—	51.171	39.634	39.634	39.634	732.954
Perito	2,0755	45.375	9.952	55.327	—	55.327	43.214	43.214	43.214	793.566
Ingeniero - licenciado	2,2100	48.315	10.595	58.910	—	58.910	46.015	46.015	46.015	844.965
Aspirante 17 años	0,5793	12.665	2.778	15.443	592	16.035	12.933	12.933	12.933	231.220
Aspirante 16 años	0,5525	12.079	2.648	14.727	592	15.319	12.317	12.317	12.317	220.780
Aspirante 15 años	0,5261	11.502	2.521	14.023	592	14.615	11.710	11.710	11.710	210.511
Aspirante 14 años	0,5001	10.933	2.398	13.331	592	13.923	11.114	11.114	11.114	200.419
Botones mayor 18 años	0,5552	12.138	2.663	14.801	592	15.393	12.380	12.380	12.380	221.857
Botones mayor 17 años	0,5093	11.134	2.442	13.576	592	14.168	11.325	11.325	11.325	203.992
Botones mayor 16 años	0,4860	10.625	2.329	12.954	592	13.546	10.789	10.789	10.789	194.920
Botones mayor 15 años	0,4650	10.166	2.229	12.395	592	12.987	10.308	10.308	10.308	186.769
Botones mayor 14 años	0,4522	9.886	2.168	12.054	592	12.646	10.014	10.014	10.014	181.795

OPERARIOS

AÑO 1977

CUADRO REPRESENTATIVO DEL SALARIO DEL MES MEDIO CON 245 DIAS DE TRABAJO EFECTIVO Y 22 DIAS LABORABLES EN LAS VACACIONES

Días laborables	245 + 22	= 22,25
	12	
Días festivos y sábados libres	98	= 8,16
	12	
Días total año	365	= 30,41
	12	

Módulo = 21.862 ptas.

Categoría profesional	Coeficiente (K)	Salario base (día)	Prima asiste. día laborable	Plus voluntar. (día)	Prima día laborable (F.A. 130)	Mensual medio (F.A. 130)	Pagas extraordinarias			Total anual
							18 Julio	Navidad	Beneficios	
Peón	1,0000	718,79	29	—	215,64	27.249	18.081	18.081	18.081	381.231
Especial. y mozo 2.ª	1,0143	729,08	29	—	218,72	27.630	18.463	18.463	18.463	386.949
Especial. y mozo 1.ª	1,0341	743,33	29	—	223,—	28.159	18.999	18.999	18.999	394.905
Oficial 3.ª	1,0569	759,69	29	—	227,91	28.766	19.610	19.610	19.610	404.022
Oficial 2.ª	1,0910	784,22	29	—	235,27	29.675	20.526	20.526	20.526	417.678
Oficial 1.ª A	1,1205	805,44	29	—	241,63	30.461	21.289	21.289	21.289	429.399
Oficial 1.ª B	1,1205	805,44	29	26,04	241,63	31.253	21.976	21.976	21.976	440.964
Oficial 1.ª JG.	1,1205	805,44	29	97,38	241,63	33.423	23.855	23.855	23.855	472.641
Oficial 1.ª JG.	1,1205	805,44	29	143,81	241,63	34.835	25.079	25.079	25.079	493.257
Aprendiz 4.º año	0,5960	428,36	29	—	128,51	16.479	13.320	13.320	13.320	237.708
Aprendiz 3.º año	0,5555	399,28	29	—	119,78	15.400	12.387	12.387	12.387	221.961
Aprendiz 2.º año	0,5150	370,21	29	—	111,06	14.321	11.454	11.454	11.454	206.214
Aprendiz 1.º año	0,4714	338,83	29	—	101,65	13.158	10.448	10.448	10.448	189.240

CALENDARIO LABORAL.

1977

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
					F	2	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	L	6				1	2	3			
3	4	5	F	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	L	13	4	5	6	F	F	P	10
10	11	12	13	14	L	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	F	20	11	12	13	14	15	16	17
17	18	19	20	21	L	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	L	27	18	19	20	21	22	23	24
24	25	26	27	28	L	30	28							28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	

  

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1			1	2	3	4	5				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	
2	3	4	5	6	L	8	6	7	8	F	10	11	12	4	5	6	7	8	L	10	8	9	10	11	12	13	14
9	10	11	12	13	L	15	13	14	15	16	17	L	19	11	12	13	14	15	L	17	15	16	17	18	19	20	21
16	17	18	F	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	F	19	20	21	22	L	24	22	23	24	25	26	L	28
23	24	25	26	27	L	29	27	28	F	30				F	26	27	28	29	L	31	29	30	31				

  

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
			1	2	L	4					L	2				F	2	3	4	5	6				1	2	3	4
5	6	7	8	9	L	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	L	13	5	6	7	F	9	10	11	
12	13	14	15	16	L	18	10	11	F	13	14	15	16	14	15	16	17	18	L	20	12	13	14	15	16	L	18	
19	20	21	22	23	L	25	17	18	19	20	21	L	23	21	22	23	24	25	L	27	19	20	21	22	L	L	25	
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	L	30	28	29	30					26	27	28	29	L	L		

HORARIO LABORAL

EMPLEADOS: Normal: 7,45 a 15,40 (con 25' comida)  
 2º Turno: 15,35 a 23,20 (con 15' comida)  
 OPERARIOS: Normal: 7,20 a 15,40 (con 25' comida)  
 2º Turno: 15,35 a 23,45 (con 15' comida)  
 3º Turno: 23,40 a 7,25 (con 15' comida)

DIAS LABORABLES: 265 + 22 (V)  
 DIAS FESTIVOS Y SAB. LIBRES: 98  
 DIAS TOTAL AÑO: 365

1978

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1			1	2	3	4	5			1	2	3	L	5						L	2
2	3	4	5	F	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	L	12	3	4	5	6	7	8	9
9	10	11	12	13	L	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	L	19	10	11	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	L	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	F	F	P	26	17	18	19	20	21	22	23
23	24	25	26	27	L	29	27	28						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	L	30

  

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1			1	2	L	4						1	2	1	2	3	4	5	6	7	
2	3	4	F	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	9	10	11	12	13	14	15	7	8	9	10	11	12	13
8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	L	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	L	25	P	F	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	L	27
22	23	24	F	26	27	28	26	27	28	F	30			F	26	27	28	L	30	28	29	30	31				

  

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
			1	2	3							1					F	2	3	4	5				1	2	3	
4	5	6	7	8	L	10	2	3	4	5	6	L	8	6	7	8	9	10	L	12	4	5	6	F	P	10		
11	12	13	14	15	L	17	9	10	11	F	13	14	15	13	14	15	16	17	L	19	11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	L	24	16	17	18	19	20	L	23	20	21	22	23	24	L	26	18	19	20	21	22	L	24	
25	26	27	28	29	L		23	24	25	26	27	L	29	27	28	29	30				F	26	27	28	29	L	31	

P PUENTES F FIESTAS L DIAS LIBRES V VACACIONES

(G. C.—1.342)

MINISTERIO DE TRABAJO  
 Inspección Provincial

NOTIFICACION

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Industria Auxiliar de Laboratorios, Sociedad Anónima", actividad fabricación envases aluminio, que tuvo su último domicilio conocido en carretera Fuenlabrada-Moraleja, km. 5,200 de Moraleja de Enmedio (Madrid), que ante la imposi-

bilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el requerimiento de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social número 1.508/76, por un importe de cuotas del Régimen General de 578.995 pesetas y primas de accidentes de trabajo, por un importe de 40.759 pesetas, es decir, un total de 619.754 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.º del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de

su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—1.636)

MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCION GENERAL DEL TESORO

Habiendo sufrido extravío el cheque número 20.344 del "Banco de España", contra la cuenta del Tesoro Público, que le

fué entregado en su día a don Francisco Freire Elorriaga por un importe de pesetas 414.545, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que, según dispone el número 27 del Reglamento del Convenio de Tesorería, aprobado por Real Decreto de 26 de junio de 1894, transcurrido que sea el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de esta fecha, será declarado nulo y sin ningún valor, expidiéndose nuevo cheque que será entregado al interesado que se menciona.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Director general, P. D., Eduardo Sentschordi. (A.—6.679)

MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", establecimiento de beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Esther Rodríguez y Leiva.
- Carmela Araceli Santiago Sánchez.
- María del Carmen Valero y Robledo.
- María Benita Sánchez Fernández.
- María del Mar Rodríguez Domínguez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 19 de febrero de 1977.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Menéndez Paniza.

(G.—421)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

ANUNCIO

En el "Boletín Oficial del Estado" número 39, correspondiente al día 15 del actual, página 3717, se publica el anuncio de concurso para suministrar al Estado 50 básculas automáticas de 3 kgs. de fuerza, 150 básculas automáticas de 10 kilogramos de fuerza, 10 básculas automáticas de 30 kgs. de fuerza y cinco básculas automáticas de 60 kgs. de fuerza, con destino al Servicio de Correos.

El pliego de cláusulas podrá ser examinado en el Negociado de Adquisiciones de Correos (planta 7.ª del Palacio de Comunicaciones de Madrid), todos los días laborables desde las diez a las trece horas, dentro del plazo marcado para la admisión de ofertas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose al efecto que el plazo para presentar proposiciones en el Registro General de Correos (planta tercera del expresado Palacio de Comunicaciones), terminará a las doce horas del día 10 de marzo del corriente año y que el acto de apertura de ofertas tendrá lugar a las doce horas del día 21 del expresado mes de marzo, ante la Comisión de la Junta de Compras de Correos y Telecomunicación, en el Salón de Actos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

El importe del presente anuncio y cuantos origine el concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Director general (Firmado).

(G. C.—1.776) (O.—9.255)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

ANUNCIO

Por resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha de hoy, se ha concedido autorización a don Simón García Sampayo, con domicilio en la calle Doña Berenguela, número 29, Madrid, para aprovechar 0,28 l/seg. de aguas del

arroyo Cordovilla, en término municipal de Villa del Prado (Madrid), con destino a riegos, con arreglo a las condiciones que figuran en la autorización que se expide al interesado.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis-Felipe Franco.  
(G. C.—1.810) (O.—9.256)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### Inspección

#### Impuesto sobre Tráfico de Empresas

Vistas las solicitudes de convenios presentadas por las agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le resultan de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 y Orden ministerial de 19 de febrero de 1975, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite la solicitud de los convenios fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número segundo, formulada por la agrupación de contribuyentes que se relaciona en el número sexto de este acuerdo, radicada en Madrid.

Segundo. Las solicitudes de convenios comprendidas en este acuerdo se refiere al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: 1977.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de los convenios será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la Zona, y por los contribuyentes para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a la Agrupación solicitante y no figuren en el Censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las agrupaciones cuya solicitud de convenio quedan admitidas a trámite en los términos que procedan son las siguientes:

Sigla.—Agrupación.—Sector

M-125.—Manufacturas de vidrio plano. 6221 y 6341.

M-507.—Cafeterías 9558.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—El Delegado de Hacienda, P. D. (Firmado).  
(G. C.—1.696)

## AYUNTAMIENTOS

### EL BOALO

La rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio referido al 31 de diciembre de 1976 y su resumen numérico, se hallan en esta Secretaría a disposición del público durante el plazo de quince días hábiles, de diez a doce horas, para reclamaciones, pudiéndose en dicho período solicitar información o certificaciones de los datos que interesen.

El Boalo, a 17 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.767) (X.—8.355)

### SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instruc-

ción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: Cafetería primera A.  
Emplazada: Calle Ebro, número 1.  
Propiedad: Don Gonzalo Rubio Payo.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 14 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.631) (O.—9.158)

### EL BOALO

#### Imposición y regulación de exacciones

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se ha expuesto al público el expediente de Ordenanzas Fiscales para 1977, aprobado por acuerdo de 24 de septiembre último, para su vigencia a partir de enero de 1977, que comprende los siguientes conceptos:

a) En cuanto a las de nueva creación: Ninguna.

b) Modificación solamente de tarifas: Arbitrio sobre solares sin edificar, licencias de obras y derecho de cementerio.

c) Modificación de otros preceptos de las Ordenanzas: Ninguna.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que a continuación se exponen:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

El Boalo, a 11 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.627) (X.—8.357)

### COSLADA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 15 de los corrientes, el Reglamento de la Beneficencia municipal de esta Villa, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme establece el artículo 109 de la vigente ley de Régimen Local.

Coslada, 16 de febrero de 1977.—El Alcalde accidental, Gumersindo Bustos del Castillo.  
(G. C.—1.675) (X.—8.358)

### COLMENAREJO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente de rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1976, pudiendo examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo las personas interesadas durante el plazo de quince días naturales, siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenarejo, 17 de febrero de 1977.—El Alcalde, Dámaso Román.  
(G. C.—1.679) (X.—8.359)

### PARLA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la prestación del servicio del cementerio municipal, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la ley de Régimen Local.

Parla, 17 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.684) (X.—8.360)

### VALVERDE DE ALCALA

Aprobada que ha sido por el Pleno municipal la rectificación del Padrón de habitantes referida al 31 de diciembre de 1976, se expone al público dicho expediente por espacio reglamentario de treinta días, al objeto de oír las reclamaciones pertinentes por los interesados en el mismo, de acuerdo con el artículo 108 del

Reglamento de Población y Demarcación de 1952.

Valverde de Alcalá, 17 de febrero de 1977.—El Alcalde, Alfredo Rodríguez Machicado.

(G. C.—1.685) (X.—8.361)

### EL ESCORIAL

El Ayuntamiento de El Escorial hace saber, que en la finca "Campillo", de su término municipal, se encuentra depositada una res caballar extraviada, de capa alazán, de altura inferior de la marca, sin señal especial alguna, la que está a disposición de quien acredite debidamente ser propietario de la misma.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

El Escorial, 16 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.686) (X.—8.362)

### LA ACEBEDA

Quedan expuestos al público por término de quince días hábiles los documentos siguientes:

1. Liquidación del Presupuesto ordinario.
2. Cuenta general del Presupuesto.
3. Cuenta de Administración del Patrimonio.
4. Cuenta de Valores Auxiliares e Independientes.
5. Cuenta de Caudales.

Todas ellas referentes al año 1976. Lo que se expone para que durante los quince días hábiles citados y ocho días hábiles más puedan formularse las reclamaciones si así procediera.

La Acebeda, 15 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.816) (O.—9.265)

### VALDEMAQUEDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto las Cuentas generales de 1975 para su examen y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Valdeмаqueda, 14 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.817) (O.—9.266)

### GRINON

Por acuerdo de la Corporación plenaria que presido, en sesión extraordinaria de 7 de enero último, acordó aprobar inicialmente el Plan de viales exteriores al casco urbano de esta localidad de Griñón.

Se somete a información pública por el plazo de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, a los fines de que en el mencionado plazo pueda ser examinado dicho Plan y documentación que lo integra por quien lo desee y formular las reclamaciones que estimen convenientes en hacer, ante este Ayuntamiento.

Griñón, a 21 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.819) (O.—9.267)

La Corporación plenaria de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 7 de enero último, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan de alineaciones interiores de las calles del casco de esta villa de Griñón, cuyo Plan ha sido redactado por el Arquitecto municipal.

Se somete a información pública por el plazo de un mes, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refun-

dido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, a los fines de quien lo desee pueda examinar el mismo y documentación integrante en el expresado plazo y formular las alegaciones o reclamaciones que estime convenientes en hacer, pudiéndolas presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Griñón, a 21 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.820) (O.—9.268)

### VALDEMORO

Por parte de "Johnson's Wax Española, Sociedad Anónima" se ha solicitado licencia para instalar depósito de gas propano comercial en la finca del kilómetro 24,5 de la carretera de Andalucía, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemoro, a 21 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.821) (O.—9.269)

Por parte de "Alvarez Entrena, S. A." se ha solicitado licencia para instalar depósito de gas propano de uso industrial en la finca número 2 de la calle de Conde Duque, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemoro, a 21 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.822) (O.—9.270)

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Gervasio Ocaña Vallejo ha solicitado licencia para instalar un taller de automóviles en calle Edelmiro Feliú, número 7.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 15 de febrero de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.824) (O.—9.272)

El Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de febrero de 1977, acordó dejar sin efecto el adoptado en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 1976, punto núm. 5, del Orden del día referente al pliego de condiciones y convocatoria del concurso de méritos (publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 11, de 13 de enero de 1977, y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 18, de 21 de enero de 1977), para adjudicar la redacción del Plan General de Ordenación Urbana y Rural del término municipal de San Sebastián de los Reyes, y se redacten de nuevo aquellas cláusulas del pliego de condiciones que ofrezcan dudas en cuanto a su interpretación en el plazo de quince días, así como convocar nuevamente el concurso de méritos para la redacción del Plan General conforme al pliego redactado a estos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

San Sebastián de los Reyes, 18 de febrero de 1977.—El Alcalde, P. D. (Firmado).  
(G. C.—1.825) (O.—9.273)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID**

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, de providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término inferior a ocho días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 1.273/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco Blanco Corral, con domicilio en la calle de Francisco López, número 28.  
Un televisor portátil marca "Elbe", de color rojo.  
Una lavadora marca "Zanussi", modelo B-54.  
Un frigorífico marca "Philips", de 220 litros.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 29.000, siendo la depositaria judicial doña Manuela García Esteban, familiar del apremiado. (C.—2.122)

Expediente número 5.233/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Luis Bonillo Casanova, con domicilio en la calle de Mejorana, número 54.  
Un televisor marca "Philips", de 24 pulgadas.  
Un frigorífico marca "Ignis", de dos puertas.  
Una lavadora marca "Edesa", automática.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 30.000, siendo la depositaria judicial doña Isabel Carrasco Alcañiz, esposa del apremiado. (C.—2.123)

Expediente número 10.999/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Viuda e Hijos de Aniceto Simón", con domicilio en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 49.  
Un torno de cuatro metros de longitud y tres de entre puntos, marca "Cefe".  
Un taladro de hasta 30 mm.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 78.000, siendo el depositario judicial el organismo acreedor. (C.—2.124)

Expediente número 12.270/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Juvinsa", con domicilio en la calle de Zurbano, número 4.  
Una mesa metálica, de 1,60 por 1 por 0,80, con siete cajones a cada lado.  
Una mesa metálica, de 1,30 por 0,75 por 0,80, con tres cajones al lado derecho.  
Dos tableros de dibujo, de 1,40 por 0,90.  
Un armario metálico, con puertas plegables, de 2 por 1,25 por 0,40, aproximado.  
Una mesa metálica complementaria, de 1,10 por 0,45 por 0,65, aproximadamente, con cuatro cajones al lado derecho.  
Diez sillas giratorias, metálicas, de distintos tipos y colores.  
Una mesa metálica, para máquina de escribir.  
Un fichero metálico, de 0,60 por 0,23, con ruedas.  
Una mesa metálica, para máquina de escribir, con dos bandejas, con ruedas.  
Una estantería metálica, con paños de madera doble, de 4 por 1,60 por 0,40, aproximado.  
Un archivador metálico, de 1,35 por 0,95, con puertas con separaciones, para copias de planos.  
Una plegadora de 1 metro de luces, a mano, marca "Agial".  
Un taladro eléctrico, sin marca ni número visible, con motor y polea.  
Una dobladora de chapa, de 1 mm. de luces.  
Una piedra esmeril de dos ejes, eléctrica.

Una máquina de contabilidad (averiada), marca "Astoto".  
Una mesa de madera, de 1,20 por 0,70 por 0,80, con cuatro cajones y bandejas.  
Un archivador metálico, con dos cuerpos laterales, con una puerta cada uno y tres entrepaños en el centro, de 1,30 por 1,10 por 0,40, aproximado.  
Un mostrador de madera, de 2,50 por 0,95 por 0,40, aproximado, con dos puertas y dos entrepaños.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 132.200 pesetas, siendo el depositario judicial el organismo acreedor. (C.—2.125)

Expediente número 1.790/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "M. Corcho Calefacción y Saneamiento, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Sánchez Pacheco, número 94.  
Diecisiete válvulas de asientos, de 3/4 de pulgada.  
Una válvula de asiento, de 1 pulgada.  
Una válvula "Jenkins", de 3/4 de pulgada.  
Dos válvulas "Jenkins", de 1 pulgada.  
Dos válvulas compuerta, de 3/4 de pulgada.  
Tres válvulas compuerta, de 1 pulgada.  
Tres válvulas flotador "Fisa", de 3 pulgadas.  
Una válvula de retención "Venturi", 40 mm.  
Una válvula de retención "Raimondi", 50 mm.  
Tres válvulas de retención, 150 mm. de clapeta.  
Cincuenta metros de tubería de acero negro, de 1 1/4 pulgadas.  
Doscientos metros de tubería negra, de acero negro, de 3 1/2 pulgadas.  
Dieciséis metros de tubería de acero negro, de 2 1/2 pulgadas.  
Ciento cuarenta metros de tubería de acero negro, de 1 1/2 pulgadas.  
Setenta y cinco metros de tubería de acero negro, de 4 pulgadas.  
Nueve metros de tubería de acero negro, de 5 pulgadas.  
Diez metros de tubería de acero negro, de 6 pulgadas.  
Dieciocho metros de tubería forjada, c/soldadura, de 1 pulgada.  
Cincuenta metros de tubería forjada, c/soldadura, de 1 1/4 pulgadas.  
Cuarenta metros de tubería forjada, c/soldadura, de 1 1/2 pulgadas.  
Cien metros de tubería forjada, c/soldadura, de 2 pulgadas.  
Diez metros de tubería forjada, "ISO-II", de 3 pulgadas.  
Noventa metros de tubería forjada, "ISO", de 3 1/2 pulgadas.  
Dieciséis metros de tubería estirada, s/soldadura, de 3/8 de pulgada.  
Cuatrocientos metros de tubería estirada, s/soldadura, de 1/2 pulgada.  
Setenta metros de tubería estirada, s/soldadura, de 3/4 de pulgada.  
Veinticinco metros de tubería estirada, s/soldadura, de 1 1/4 pulgadas.  
Ciento ochenta metros de tubería estirada, s/soldadura, de 1 1/2 pulgadas.  
Dieciocho metros de tubería estirada, s/soldadura, de 2 1/2 pulgadas.  
Diez metros de tubería estirada, s/soldadura, de 3 pulgadas.  
Setenta metros de tubería estirada, s/soldadura, de 3 1/2 pulgadas.  
Noventa metros de tubería estirada, s/soldadura, de 4 pulgadas.  
Setenta metros de tubería estirada, s/soldadura, de 6 pulgadas.  
Setenta metros de tubería galvanizada, c/soldadura, de 3/4 de pulgada.  
Cincuenta metros de tubería galvanizada, c/soldadura, de 1 pulgada.  
Diez metros de tubería galvanizada, c/soldadura, de 2 pulgadas.  
Doscientos kilos de tubo de cobre, reconocido, de 10 por 0,75.  
Cien kilos de tubo de cobre, reconocido, de 8 por 10.  
Setenta kilos de tubo de cobre duro, de 15 por 17.  
Cien kilos de tubo de cobre duro, de 16 por 18.  
Cuarenta metros de tubería "PVC", 10 atmósferas, de 40 mm. Ø.  
Cincuenta tuberías "PVC", 10 atmósferas, de 50 mm. Ø (metros).  
Setenta tuberías "PVC", 10 atmósferas, de 63 mm. Ø (metros).

Expediente número 1.790/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Samuel Martínez Tejero, con domicilio en la calle de Virgen del Portillo, número 39, tercero.  
Una cafetera de dos portas marca "Faema", modelo E-61.  
Una caja registradora sin marca ni número visible, pintada en color verde, marcando como máximo 80 pesetas.  
Un molinillo eléctrico marca "Faema", niquelado.  
Nueve mesas de madera, forradas en piel marrón.  
Dos mesas metálicas redondas, con tapas de formica.  
Veinte sillas de madera, con el asiento forrado en skay de color rojo.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 57.000, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—2.127)

Expediente número 6.286/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Eugenio Amores Sánchez, con domicilio en la calle de la Palma, número 9.  
Cien tableros de cinco metros, de los usados en andamios de obras.  
Diez liras para andamios.  
Diez tiros para andamios.  
Una hormigonera sin marca visible.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 33.000, siendo el depositario judicial don Eugenio Amores Martínez, hijo del apremiado. (C.—2.188)

Expediente número 10.581/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Matías Montero Navarro, con domicilio en la calle de Caracas, número 15.  
Seis sillones estilo "Luis XVI", con asientos y respaldos tapizados en azul marino, de terciopelo, en perfecto estado.  
Un sofá estilo "Regencia", de tres plazas, cojines sueltos, color azul marino, el terciopelo en buen estado.  
Dos sillones haciendo juego con el sofá, en perfecto estado.  
Dos jarrones estilo "francés", porcelana en marrón y retrato en el centro, en buen estado.  
Un reloj de mesa, en bronce, con figura en la parte superior, estilo "pompeyano".  
Un espejo consola estilo "Luis XV", mármol de Carrara, de unos 2,5 por 1,5, en buen estado.  
Un retrato de D. Antonio, de la Casa de Austria, de Cánovas, de 0,97 por 1,49, marco de oro viejo.  
Dos sillas estilo "Luis XVI", tapizado el asiento en azul turquesa, en buen estado.  
Una máquina industrial marca "Sigma", de coser, de 0,5 HP., a 220 V., en buen estado.  
Una máquina de coser, industrial, marca "Sigma", de 0,5 HP., en buen estado.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 245.000, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—2.129)

Expediente número 5.563/74, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de Banca por impago de un crédito laboral de vivienda, contra don Pablo Zamarreño

Expediente número 3.142/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Miguel Hernández Simón, con domicilio en la calle de Cabo Nicolás, número 54.  
Dos máquinas pulidoras de mármol, con motor de 5 HP. cada una de ellas, marca "Muro".  
Tasadas en la cantidad de 50.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—2.131)

Expediente número 317/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Alaminos Moreno, con domicilio en la calle de Tembleque, número 148.  
Un televisor de 19 pulgadas, marca "Vanguard", modelo Super 301, dos canales, en perfecto estado.  
Una lavadora automática marca "New-Pol", para 5 kilogramos de ropa, en perfecto estado.  
Un frigorífico marca "Super-Ser", de 180 litros, en perfecto estado.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 26.000, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—2.132)

Expediente número 429/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco Gómez Correchel, con domicilio en la calle de la Encomienda de Palacios, número 138.  
Un tresillo en madera tallada, compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, con cojines sueltos, todo forrado en pana de color azul, en buen estado de conservación.  
Un televisor marca "Aspes", de 24 pulgadas y dos canales, en buen estado de funcionamiento.  
Un televisor marca "Aspes", de 24 pulgadas y dos canales, en buen estado de funcionamiento.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 39.000, siendo la depositaria judicial doña Luisa Valeriano Tenorio, esposa del apremiado. (C.—2.133)

Expediente número 479/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Luis Díez Martínez, con domicilio en la calle de Lope de Rueda, número 47.  
Un televisor marca "General Eléctrica", de 24 pulgadas, en buen estado.  
Un frigorífico marca "Aspes", de 380 litros de capacidad, en buen estado.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 32.000, siendo el depositario judicial don Juan Carlos Gómez Moreno, apoderado de la empresa apremiada. (C.—2.134)

Expediente número 1.240/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Luis Cobo Arjona, con domicilio en la calle de Silvano Abad, número 48.  
Un televisor marca "Benalar", de 24 pulgadas, a doble canal.  
Un frigorífico marca "Ignis", de 300 litros, aproximadamente.  
Una librería de madera, estilo "castellano", con carterones, de 3 por 2,20 por 0,35, aproximado, con cuatro puertas, una de doble y bar, hueco para televisión, dos puertas de cristal y un paño a cada lado.  
Un tresillo de tres plazas, de cuero o skay, de color marrón oscuro.  
Una mesa de centro, repujadas las patas y tapa de mármol, de 1,10 por 0,50 por 0,40, aproximado.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 62.000, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—2.135)

Expediente número 300/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Miguel Hernández Simón, con domicilio en la calle de Cabo Nicolás, número 54.  
Dos máquinas pulidoras de mármol, con motor de 5 HP. cada una de ellas, marca "Muro".  
Tasadas en la cantidad de 50.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—2.131)

Expediente número 317/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Alaminos Moreno, con domicilio en la calle de Tembleque, número 148.  
Un televisor de 19 pulgadas, marca "Vanguard", modelo Super 301, dos canales, en perfecto estado.  
Una lavadora automática marca "New-Pol", para 5 kilogramos de ropa, en perfecto estado.  
Un frigorífico marca "Super-Ser", de 180 litros, en perfecto estado.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 26.000, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—2.132)

Expediente número 429/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco Gómez Correchel, con domicilio en la calle de la Encomienda de Palacios, número 138.  
Un tresillo en madera tallada, compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, con cojines sueltos, todo forrado en pana de color azul, en buen estado de conservación.  
Un televisor marca "Aspes", de 24 pulgadas y dos canales, en buen estado de funcionamiento.  
Un televisor marca "Aspes", de 24 pulgadas y dos canales, en buen estado de funcionamiento.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 39.000, siendo la depositaria judicial doña Luisa Valeriano Tenorio, esposa del apremiado. (C.—2.133)

Expediente número 479/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Luis Díez Martínez, con domicilio en la calle de Lope de Rueda, número 47.  
Un televisor marca "General Eléctrica", de 24 pulgadas, en buen estado.  
Un frigorífico marca "Aspes", de 380 litros de capacidad, en buen estado.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 32.000, siendo el depositario judicial don Juan Carlos Gómez Moreno, apoderado de la empresa apremiada. (C.—2.134)

Expediente número 1.240/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Luis Cobo Arjona, con domicilio en la calle de Silvano Abad, número 48.  
Un televisor marca "Benalar", de 24 pulgadas, a doble canal.  
Un frigorífico marca "Ignis", de 300 litros, aproximadamente.  
Una librería de madera, estilo "castellano", con carterones, de 3 por 2,20 por 0,35, aproximado, con cuatro puertas, una de doble y bar, hueco para televisión, dos puertas de cristal y un paño a cada lado.  
Un tresillo de tres plazas, de cuero o skay, de color marrón oscuro.  
Una mesa de centro, repujadas las patas y tapa de mármol, de 1,10 por 0,50 por 0,40, aproximado.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 62.000, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—2.135)

Expediente número 300/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Miguel Hernández Simón, con domicilio en la calle de Cabo Nicolás, número 54.  
Dos máquinas pulidoras de mármol, con motor de 5 HP. cada una de ellas, marca "Muro".  
Tasadas en la cantidad de 50.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—2.131)

Expediente número 317/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Alaminos Moreno, con domicilio en la calle de Tembleque, número 148.  
Un televisor de 19 pulgadas, marca "Vanguard", modelo Super 301, dos canales, en perfecto estado.  
Una lavadora automática marca "New-Pol", para 5 kilogramos de ropa, en perfecto estado.  
Un frigorífico marca "Super-Ser", de 180 litros, en perfecto estado.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 26.000, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—2.132)

Expediente número 429/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco Gómez Correchel, con domicilio en la calle de la Encomienda de Palacios, número 138.  
Un tresillo en madera tallada, compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, con cojines sueltos, todo forrado en pana de color azul, en buen estado de conservación.  
Un televisor marca "Aspes", de 24 pulgadas y dos canales, en buen estado de funcionamiento.  
Un televisor marca "Aspes", de 24 pulgadas y dos canales, en buen estado de funcionamiento.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 39.000, siendo la depositaria judicial doña Luisa Valeriano Tenorio, esposa del apremiado. (C.—2.133)

Expediente número 479/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Luis Díez Martínez, con domicilio en la calle de Lope de Rueda, número 47.  
Un televisor marca "General Eléctrica", de 24 pulgadas, en buen estado.  
Un frigorífico marca "Aspes", de 380 litros de capacidad, en buen estado.  
Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 32.000, siendo el depositario judicial don Juan Carlos Gómez Moreno, apoderado de la empresa apremiada. (C.—2.134)

Expediente número 1.518/75, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de la Construcción, por descubiertos de cuotas para la tramitación de pensión de invalidez, contra la empresa Segundo Sánchez Blanco, con domicilio en la calle Plátano, número 15.

Una lavadora superautomática marca "Balay", modelo T-512, en perfecto estado.

Un frigorífico marca "Super-Ser", modelo 300, en perfecto funcionamiento.

Una cocina marca "Far", modelo 5 estrellas, en perfecto funcionamiento.

Un lavavajillas marca "Zanussi", modelo L1-2, sin estrenar.

Un televisor marca "Werner", de 23 pulgadas, en perfecto estado de funcionamiento.

Un tresillo, compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones, tapizados en skay de color blanco, y almohadones en pana de color azul, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 62.000, siendo la depositaria judicial doña María Paz Serna, esposa del apremiado.

(C.—2.136)

Expediente número 4.584/75, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de Comercio por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Comercial del Pan-Copán, S. A."

Una pesadora mecánica, con motor acoplado de 3/4 HP y marca "Turi", sin número visible.

Tasada en la cantidad de 250.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Angel Sánchez Herguido, empleado de la empresa apremiada.

(C.—2.137)

Expediente número 4.730/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Expósito Rivilla, con domicilio en el paseo de Castilla, núm. 2, en Alcorcón (Madrid).

Una calculadora, eléctrica, marca "Hispano Olivetti".

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", Lexicon-80, de 120 espacios.

Una "Cutting", de 5 HP, eléctrica, en funcionamiento.

Una máquina eléctrica para cortar materiales, marca "Geca", de 3 HP, en funcionamiento.

Tres grupos de soldadura, marca "Águila", con motor de 4 HP, en funcionamiento.

Un soldarco de 6 HP, en funcionamiento.

Una máquina de soldar, marca "Vespa", de 4 HP.

Una prensa hidráulica, marca "Cuadrado", para doce toneladas, en funcionamiento.

Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 201.000, siendo el depositario judicial don Tomás Sánchez Rivilla, encargado de la empresa apremiada.

(C.—2.138)

Expediente número 5.878/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Cine Royal", con domicilio en la plaza de San Juan Martín, núm. 1, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Cien sillas metálicas, en distintos colores: verde, amarillas, azules y rojas, en buen estado.

Tasadas en la cantidad de 35.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Valentín Rúa Hernández, empleado de la empresa apremiada.

(C.—2.139)

Expediente número 6.187/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Mariano López López, con domicilio en la calle de Alustante, núm. 17.

Una máquina fotocopidora, marca "Apeco", modelo Super-Star-Roll-O-Mado, núm. 281, en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de 46.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—2.140)

Expediente número 6.274, incoado a instancias de la Inspección Provincial de

Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Grafopoplusa", con domicilio en la calle de Tucán, núm. 36.

Una máquina de imprimir, automática, marca "Heidelberg", tamaño 56 x 77, de 6 HP.

Dos minervas de imprimir, eléctricas, marca "Heidelberg", de 2 HP.

Una máquina de imprimir, plana, tamaño 50 x 35, marca "Albert", eléctrica, de 2 HP.

Una linotipia marca "Intertype", de cuatro almancen.

Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 4.950.000, siendo el depositario judicial don Luis González Sánchez, Director de la empresa apremiada.

(C.—2.141)

Expediente número 2.350/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan L. Azpitarte Díez (Subrogado: Don Manuel García García), con domicilio en la calle del Corazón de María, núm. 21.

Una lavavajillas marca "Philips", en buen estado.

Un televisor marca "Telefunken", de 23 pulgadas, en buen estado.

Tasados en la cantidad de 37.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Manuel García García.

(C.—2.142)

Expediente número 2.414/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Panificadora del Carmen, S. A.", con domicilio en la calle de Alfonso Gómez, número 10.

Una amasadora marca "Balart", eléctrica, con motor de 1/2 CV., aproximadamente, sin número visible.

Tasada en la cantidad de 140.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Angel Sanpedrano Herguido, con domicilio en la calle del Capitán Francisco Sánchez, núm. 24.

(C.—2.143)

Expediente número 2.629/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa María del Pilar Vallejo Moya, con domicilio en la plaza del Conde Valle de Suchil, número 9.

Un televisor marca "Grundig", de 21 pulgadas, con dos canales, en buen estado.

Un frigorífico marca "Balay", de unos 180 litros, y una puerta, en buen estado.

Una lavadora automática, marca "Balay", para cinco kilogramos de lavado, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 34.000, siendo el depositario judicial don Ramón Vallejo Hidalgo, padre de la apremiada.

(C.—2.144)

Expediente número 3.049/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Julio Ruiz Mela, con domicilio en la calle de la Montera, núm. 28.

Un secador de los usados en peluquerías de señoras, marca "Henry-Colomer", eléctrico, en funcionamiento, a 125 w.

Tasado en la cantidad de 31.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—2.145)

Expediente número 3.276/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Pedro Robles Salazar, con domicilio en la calle de Zaragoza, núm. 4, Polígono San Roque, en Arganda del Rey (Madrid).

Una máquina de armado y madrado, neumática, marca "Sagrera", núm. 13.559, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Una máquina combinada, compuesta de barrena, labrada y sierra circular, marca "Sagrera", núm. 13.037, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Una sierra circular, de carro, marca "Danckaert", núm. 12.458, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Una máquina lijadora de banda, marca "Sagrera", núm. 13.269, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 375.000, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—2.146)

Expediente número 3.523/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Gálvez Esteban, con domicilio en la calle de Martínez Corrochano, núm. 29.

Una máquina laminadora, marca "Chumer", eléctrica.

Tasada en la cantidad de 40.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Alfonso Gálvez González, padre del apremiado.

(C.—2.147)

Expediente número 3.556/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Luján García, con domicilio en la calle de Dolores Barranco, núm. 44.

Un televisor marca "Telefunken", modelo "Palcolor", de colores, con pantalla de 26 pulgadas, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso (seminuevo).

Tasado en la cantidad de 50.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Josefa Pérez Romero, esposa del apremiado.

(C.—2.148)

Expediente número 3.896/76, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de Artes Gráficas por descubiertos de cuotas, para la tramitación de prestación de jubilación, contra la empresa "Gráficas Júcar", con domicilio en la calle Virgen de la Cabeza, núm. 3, en Collado Villalba (Madrid).

Una máquina de imprimir, marca "Guti-10", de 3/4 de HP, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso, sin número visible.

Una máquina de imprimir, "Minerva", de plano, de 3/4 HP, sin número visible, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Una máquina de imprimir, marca "Vijoca", plana, de 1/2 HP, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Una máquina de imprimir, marca "Centaur", plana, de 3 HP, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Una guillotina para cortar papel, con corte de 83,5 y motor de 1/4, aproximadamente, número 79.739, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 430.000, siendo el depositario judicial don Agustín del Oso, empleado de la empresa apremiada.

(C.—2.149)

Expediente número 3.944/76, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de la Construcción por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Jiménez Delgado, con domicilio en la calle de Francisco de Goya, número 5.

Una excavadora hidráulica sobre neumáticos "Oleomat" modelo H-11-P, con cuchara de retro y excavaciones frontal reversible, de 300 litros de capacidad y ancho de 710 mm., accionada por motor "Perkins", P-4-99, matrícula M-763.402.

Tasada en la cantidad de 565.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Felipe Rodrigo Huidrobo, empleado de la empresa apremiada.

(C.—2.150)

Expediente número 4.261/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Sastrón Gandullo, con domicilio en la calle de Galileo, núm. 2.

Un televisor marca "Sears", de 23 pulgadas.

Un frigorífico marca "Kelvinator".

Un tocadiscos marca "Dual", estéreo, con dos baflets.

Un tresillo, forrado en tela color verde.

Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 47.000, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—2.151)

Expediente número 4.407/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Segundo Blanco Cernuda, con domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 69.

Una cafetera exprés, marca "Pavoni", de tres portas, combinada, de acero inoxidable y color rojo, en perfecto funcionamiento.

Una máquina registradora, marca "Hugin", eléctrica, marcando hasta 9.999,99 pesetas, en perfecto estado.

Una cámara frigorífica, industrial, de cuatro puertas (mostrador), marca "Kelvinator", en perfecto estado.

Un aparato de aire acondicionado, marca "Prede", en perfecto estado.

Un aparato de música, stereofónico, marca "Inter", en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de pesetas 95.000, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—2.152)

Los actos del remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 27, el día 18 de marzo de 1977, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 21 de febrero de 1977.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visado bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

### SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 56 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 29 de enero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Constructora Conmar, S. A.", domiciliada en Madrid, avenida de Menéndez Pelayo, 67, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de julio de 1976, que resolvió reclamación número 52 de 1975, promovida contra desestimación de petición de devolución de ingreso realizado por los derechos de expedición de licencia de obras de nueva planta en el solar propiedad de la empresa recurrente, sito en Madrid, calle de Penélope, con vuelta a la calle del Acuario, pleito al que ha correspondido el número 817 de 1976.

Madrid, 29 de enero de 1977.—El Secretario, M. del P. Heredero.

(G. C.—920)

Providencia de 29 de enero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Promociones y Construcciones, S. A." (PRYCONSA), domiciliada en Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Ma-

drid de 20 de julio de 1976, que resolvió reclamación número 9.123 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales sobre escritura de préstamo hipotecario otorgado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a la sociedad recurrente, pleito al que ha correspondido el número 911 de 1976.

Madrid, 29 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—921)

Providencia de 29 de enero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Promociones y Construcciones, S. A." (PRYCONSA), domiciliada en Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 20 de julio de 1976, que resolvió reclamación número 9.124 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales sobre escritura de préstamo hipotecario otorgado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a la sociedad recurrente, pleito al que ha correspondido el número 913 de 1976.

Madrid, 29 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—922)

Providencia de 28 de enero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de mayo de 1976, dictado en reclamación número 5.711 de 1974, contra liquidaciones por el Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, promovida por la compañía "Urtinsa, S. A.", pleito al que ha correspondido el número 38 de 1977.

Madrid, 28 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—923)

Providencia de 28 de enero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Inmobiliaria Social, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1976, dictado en reclamación núm. 7.068 de 1976, contra requerimiento de pago y emplazamiento de embargo dictado por el Recaudador de la zona de Chamberí en certificación de descubierto por Impuesto de Sociedades, pleito al que ha correspondido el número 40 de 1977.

Madrid, 28 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—924)

Providencia de 29 de enero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por doña Mercedes Rafael García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de septiembre de 1976, dictado en reclamación número 10.830 de 1975, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 1.046 de 1976.

Madrid, 29 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—925)

Providencia de 22 de enero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo

favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Compañía Naviera Marasia, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1976, dictado en reclamación número 5.363 de 1974, contra liquidación por dos penalidades: una de 7.500 pesetas, y otra de 94.071 pesetas por el Impuesto sobre Sociedades, en declaración relativa al ejercicio 1963, en concepto de sanción y recargo del 10 por 100, pleito al que ha correspondido el número 36 de 1977.

Madrid, 22 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—812)

Providencia de 22 de enero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Hilario Salvador Bullón, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Madrid, calle Alonso Cano, 81, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1976, que denegó solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en la reclamación número 2.211 de 1976, promovida contra liquidación practicada por el Arbitrio de Plusvalía, pleito al que ha correspondido el número 37 de 1977.

Madrid, 22 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—864)

Providencia de 28 de enero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Jesús Delgado Tardón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pozuelo de Alarcón (Madrid), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1976, que resolvió reclamación número 7.799 de 1976, promovida contra providencia de apremio de cuantía 9.526 pesetas por Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, del ejercicio de 1968, pleito al que ha correspondido el número 43 de 1977.

Madrid, 28 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.029)

Providencia de 28 de enero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Angel Angulo Rodríguez, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de Madrid, avenida de Moratalaz, 95, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, que resolvió reclamación número 4.460 de 1971, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, del año 1968, pleito al que ha correspondido el número 45 de 1977.

Madrid, 28 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.030)

Providencia de 1.º de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Angel Angulo Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 4.059 de 1971, contra liquidación de 40.952 pesetas

por el Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, ejercicio 1967, pleito al que ha correspondido el número 42 de 1977.

Madrid, 1.º de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.137)

Providencia de 3 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Victorino Burgos Soriano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 20 de julio de 1976, dictado en reclamación número 6.373 de 1975, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 988 de 1976.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.138)

Providencia de 31 de enero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la entidad "Danesa Bau, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 29 de octubre de 1976, que resolvió reclamación núm. 8.356 de 1975, promovida contra acuerdo de la Administración de Tributos declarando la competencia del Jurado Tributario Territorial a los efectos de determinar la base imponible del Impuesto General sobre la Renta de las Sociedades y demás entidades jurídicas correspondientes al ejercicio económico de 1969, pleito al que ha correspondido el número 51 de 1977.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.139)

Providencia de 3 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por doña María Galindo de la Torre, mayor de edad, soltera, funcionaria, vecina de Madrid, calle de Castelar, número 20, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1976, que resolvió reclamación número 5.507 de 1974, promovida contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio, de 1 de diciembre de 1972, por Arbitrio de Solares Edificados y sin Edificar de la casa número 20 de la calle Castelar, de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 1.027 de 1976.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.140)

Providencia de 3 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Armando Arias Argüelles, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Madrid, calle de Triana, 2, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de julio de 1976, que resolvió reclamación número 5.719 de 1976, promovida contra resolución que desestimó recurso de error material sobre Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, actividad de venta de edificaciones, ejercicio de 1970, pleito al que ha correspondido el número 1.021 de 1976.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.141)

Providencia de 3 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Emilio García Cortés, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Madrid, con domicilio en Abantos, 17, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de septiembre de 1976, que resolvió reclamación número 9.928 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones sobre escritura pública autorizando la transmisión que realizó el ilustrísimo señor don José Guehenza Romano, en representación de los herederos ignorados y desconocidos de don Emilio Ballester Roig, a favor del recurrente del chalet u hotel número 52, sito en Madrid, en la denominada colonia Ciudad Jardín, calle Abantos, 17, pleito al que ha correspondido el número 5 de 1977.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.142)

Providencia de 3 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la entidad "Mundocis, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Núñez de Balboa, 56, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1976, que desestimó solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en la reclamación número 9.177 de 1975, formulada por la sociedad recurrente contra la liquidación practicada por Arbitrio de Solares por el Ayuntamiento de Coslada, pleito al que ha correspondido el número 57 de 1977.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.143)

Providencia de 3 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de doña Pilar Ibáñez Gascó, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Madrid, calle Solsona, 5, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de septiembre de 1976, que resolvió reclamación número 9.925 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones sobre escritura pública autorizando la transmisión que realizó el ilustrísimo señor don José Guehenza Romano, en representación de los herederos ignorados y desconocidos de don Emilio Ballester Roig, a favor del recurrente del chalet u hotel número 67, sito en Madrid, en la denominada colonia Ciudad Jardín, calle Peñota, 10, pleito al que ha correspondido el número 7 de 1977.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.144)

Providencia de 2 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Ganados, Industrias y Representaciones Cárnicas, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1976, dictado en reclamación número 7.405 de 1976, contra asignación de base por la Junta de Evaluación Global de Comercio de Ganados-Tratantes, por Impuesto In-

ustrial, año 1974, pleito al que ha correspondido el número 52 de 1977.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.145)

Providencia de 31 de enero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don José María Reyzábal Larrouy, mayor de edad, casado, empresario, vecino de Madrid, calle Galileo, 5, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de julio de 1976, que resolvió reclamación número 1.471 de 1975, promovida por el recurrente y otros contra liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid por derechos de expedición de licencia de vaciado y construcción de muros de contención en un solar sito en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 46, pleito al que ha correspondido el número 931 de 1976.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.146)

Providencia de 3 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la compañía denominada "Inmobiliaria Vasco Central, S. A." (VACESA), con domicilio en Bilbao, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía 2.<sup>a</sup>, de 9 de diciembre de 1976, que resolvió recurso de alzada número R. G. 237-2-76 y R. S. 173-76, interpuesto por la empresa recurrente contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 19 de noviembre de 1975, dictado en reclamación números 5.815 de 1974 y 1.582 de 1975 (acumuladas), que denegaron la suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados en las mismas, promovidas contra liquidaciones practicadas por Contribución Territorial Urbana a un inmueble, pleito al que ha correspondido el número 55 de 1977.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.147)

Providencia de 5 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 8.567 de 1975, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 896 de 1977.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.201)

Providencia de 5 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 8.564 de 1975, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 878 de 1977.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.202)

Providencia de 7 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Aceites Torre del Oro, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1976, dictado en reclamación núm. 3.210 de 1976, contra liquidación provisional por Impuesto de Sociedades, ejercicio 1973, pleito al que ha correspondido el número 32 de 1977.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.203)

Providencia de 5 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la mercantil "Edificaciones Mavesa, Sociedad Anónima" (MAVESA), entidad domiciliada en Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, que resolvió reclamación número 2.573 de 1975, promovida contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 877 de 1976.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.204)

Providencia de 5 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la mercantil "Edificaciones Mavesa, Sociedad Anónima" (MAVESA), entidad domiciliada en Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, que resolvió reclamación número 2.015 de 1976, promovida contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 869 de 1976.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.205)

Providencia de 5 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la mercantil "Edificaciones Mavesa, Sociedad Anónima" (MAVESA), entidad domiciliada en Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, que resolvió reclamación número 8.533 de 1975, promovida contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 871 de 1976.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.206)

Providencia de 5 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Agustín Francisco del Pino Plaza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1976, dictado en reclamación número 7.127 de 1974, contra liquidación por el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, pleito al que ha correspondido el número 58 de 1977.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.207)

Providencia de 5 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Enrique Hernández Tabernilla; doña Sofía Tabernilla Oliver; don José María, don José Antonio, doña María Gabriela y doña María Cristina Hernández Tabernilla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra cinco fallos del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 4 de junio de 1976, dictados en reclamaciones número 7.329, 7.331, 7.334, 7.332 y 7.335/74, contra liquidaciones por Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, pleito al que ha correspondido el número 964 de 1976.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.208)

Providencia de 5 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Ibal, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra cinco fallos del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictados en reclamaciones números 776, 777, 778, 779 y 780/75, por los que se deniegan las peticiones de suspensión de la ejecución de los actos impugnados, consistentes en liquidaciones por Arbitrio de Plusvalía, pleito al que ha correspondido el número 982 de 1976.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.209)

Providencia de 5 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 8.565/75, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 876 de 1977.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.210)

Providencia de 8 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 8.576/74, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 882 de 1976.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.211)

Providencia de 8 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 8.569/75, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 894 de 1977.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.279)

promovida por la entidad recurrente contra Contribución Territorial Urbana, pleito al que ha correspondido el número 63 de 1977.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.212)

Providencia de 8 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Vicente Escudero del Castillo, mayor de edad, casado, médico y vecino de Madrid, plaza de Juan Zorrilla, 4, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 26 de noviembre de 1976, que resolvió reclamación número 9.394 de 1976, promovida contra asignación de base por la Junta de Evaluación Global de la actividad de médico por Trabajo Personal del ejercicio de 1972, pleito al que ha correspondido el número 65 de 1977.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.213)

Providencia de 8 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la sociedad americana "Western Geophysical Company of America", domiciliada en el estado de Delaware, condado de Newcastle, en los Estados Unidos de América, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Primera, de 30 de noviembre de 1976, que resolvió recurso de alzada números T. G. 760-2-76 y R. S. 316-76, promovida por la entidad recurrente contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de marzo de 1976, recaído en reclamación interpuesta contra liquidación definitiva en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1968, pleito al que ha correspondido el número 61 de 1977.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.214)

Providencia de 7 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 8.576/74, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 882 de 1976.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.278)

Providencia de 7 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 8.569/75, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 894 de 1977.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero.

(G. C.—1.279)

Providencia de 9 de febrero de 1977.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo

favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, que resolvió reclamación número 8.552 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 863 de 1976.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.280)

Providencia de 9 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, que resolvió reclamación número 8.559 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 875 de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.281)

Providencia de 9 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, que resolvió reclamación número 8.560 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 873 de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.282)

Providencia de 10 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 9.755 de 1975, contra liquidación por Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 892 de 1976.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.395)

Providencia de 9 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, que resolvió reclamación número 8.580 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 879 de 1976.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.396)

Providencia de 9 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por el "Banco de Crédito a la Construcción, S. A." se ha in-

terpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de febrero de 1973, dictado en reclamación número 1.176 de 1969, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 66 de 1977.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.397)

Providencia de 9 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por don Vicente Escudero del Castillo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 29 de octubre de 1976, dictado en reclamación número 4.305 de 1976, contra providencia de apremio dictada por la Tesorería de Hacienda en expediente por Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1972, pleito al que ha correspondido el número 64 de 1977.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.398)

Providencia de 9 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, que resolvió reclamación número 8.577 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 881 de 1976.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.399)

Providencia de 10 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 9.762 de 1975, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 902 de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.445)

Providencia de 4 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Aceites Torre del Oro, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de María de Molina, número 22, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1976, que resolvió reclamación número 6.253 de 1976, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Sociedades del ejercicio de 1972, pleito al que ha correspondido el número 33 de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.446)

Providencia de 10 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Edificaciones Mavesa, S. A.", domiciliada en Madrid, se ha interpuesto re-

curso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, que resolvió reclamación número 8.575 de 1975, promovida contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 883 de 1976.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.447)

Providencia de 10 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 8.572 de 1975, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 886 de 1977.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.448)

Providencia de 10 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 9.757 de 1975, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 890 de 1977.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.449)

Providencia de 10 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Edificaciones Mavesa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1976, dictado en reclamación número 9.758 de 1975, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 888 de 1977.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.450)

Providencia de 10 de febrero de 1977. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por "Imeca, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 26 de noviembre de 1976, dictado en reclamación número 1.216 de 1974, contra liquidación por el Arbitrio de Plusvalía girada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 78 de 1977.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—El Secretario, M.<sup>a</sup> del P. Heredero. (G. C.—1.451)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Por el Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, sito en la calle de María de Molina, número cua-

renta y dos, tercero, se tramitan con el número seiscientos treinta y siete de mil novecientos setenta y seis autos de juicio ordinario de menor cuantía a instancia de don Francisco Martínez Abad, contra la Empresa "Inmobiliaria Ica, S. A." ("Icasa"), sobre otorgamiento de escritura pública y otros extremos, en los que por providencia de esta fecha, y dado que se desconoce cuál sea el actual domicilio de dicha demandada, se ha acordado emplazar a la misma por medio de edictos, a fin de que dentro del término de nueve días pueda comparecer en los indicados autos, personándose en forma: previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de dicho Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que servirá de emplazamiento en forma a la demandada "Inmobiliaria Ica, S. A.", se expide el presente en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—6.736)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número mil quinientos veintinueve de mil novecientos setenta y cinco, y de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis. El señor don Juan García-Murga Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Nuevo Banco", domiciliado en Madrid, representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, defendido por el Letrado don Félix Martín Serrano, contra don Isidoro Anguita León, vecino de Villaviciosa de Odón, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

**Fallo**

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Isidoro Anguita León, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Nuevo Banco" de la cantidad de cuatro millones de pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García Murga. (Rubricado.)

La expresada sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Isidoro Anguita León, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.826)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil veintinueve de mil novecientos setenta y cinco, se tramita expediente de dominio a instancia de doña Concepción Marchena González, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, en el Registro de la Propiedad número cuatro de esta capital, sobre la siguiente finca:

"Piso primero derecha, segunda escalera, de la casa sita en esta capital, calle de Santa Aurea, número siete, hoy número nueve, con vuelta a una calle nueva sin nombre, situado en la planta primera, sin contar la baja, primera puerta a la derecha, subiendo por la segunda escalera. Se compone de pasillo, cuatro habitaciones, cocina y cuarto de aseo. Linda: por su frente, con calle nueva sin nombre, a la que tiene tres huecos; derecha, con piso primero izquierda, segunda escalera, y con esta misma escalera, por donde tiene su entrada; izquierda, con la medianería del testero de la casa, y fondo, con patio, al que tiene tres huecos. Su superficie es de sesenta y tres con noventa y dos metros cuadrados, aproximadamente. Representa una cuota o participación en el valor total de la finca, el solar, elementos comunes y gastos, de cinco enteros noventa centésimas por ciento".

En el referido expediente se ha acordado citar por medio del presente a los causahabientes, si los hubiere, de doña Juana González Esteban, por ser a cuyo nombre figura inscrita la finca y de quien procede; y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.759)

## JUZGADO NUMERO 3

## CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, bajo el número mil cuatrocientos cinco de mil novecientos setenta y cinco, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de "Formo Levante, S. A.", contra don Rafael Banderas Navajas, que gira comercialmente con el nombre de "Construcciones Rafael Banderas", sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

## Sentencia

En Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la entidad "Formo Levante, Sociedad Anónima", domiciliada en Surriana, representada por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, bajo la dirección del Letrado señor Orejas, contra don Rafael Banderas Navajas, que gira comercialmente con el nombre de "Construcciones Rafael Banderas", mayor de edad, casado, vecino de esta capital, declarado en rebeldía por incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y...

## Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Rafael Banderas Navajas a que pague la cantidad reclamada por "Formo Levante, S. A.", representada por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, representando un total de sesenta y tres mil setenta y seis pesetas, mas al pago de los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y las costas causadas en este procedimiento. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a éste, además de en los estrados del Juzgado, por medio de edictos si no se solicita la personal en su momento oportuno, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Alberto de Amunátegui y Pavía. (Rubricado.)

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe. — Ante mí, Victoriano Herce. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación al demandado rebelde don Rafael Banderas Navajas, así como su fijación en el sitio

público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado).

(A.—6.818)

## JUZGADO NUMERO 3

## CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, bajo el número mil quinientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, se tramitan autos ejecutivos a instancia de "Garaje Guerra, S. A.", contra Jaime Caldés Ordóñez, en reclamación de veinticinco mil trescientas ocho pesetas de principal, intereses, gastos y costas calculadas, sin perjuicio de liquidación en otras catorce mil pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

## Sentencia

En Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — El señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Juez de primera instancia del Juzgado número tres de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Garaje Guerra, S. A.", representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y defendido por el Letrado; y de otra, como demandado, don Jaime Caldés Ordóñez, sin representación ni defensa por no haber comparecido en autos, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Jaime Caldés Ordóñez, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor "Garaje Guerra, S. A.", de la cantidad de veinticinco mil trescientas ocho pesetas, importe del principal de la letra presentada con la demanda, más los gastos de protesto de la misma, los intereses legales desde la fecha de éste y las costas que expresamente se imponen al demandado. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Alberto de Amunátegui. (Rubricado.)

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. — Ante mí, Victoriano Herce. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación al demandado don Jaime Caldés Ordóñez, y su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formalizo la presente, que firmo en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado).

(A.—6.822)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número novecientos setenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, promovido por "Renault Financiaciones, S. A.", contra "Madrid Trabajos Aéreos, S. A.", sobre reclamación de treinta y un mil trescientas noventa y dos pesetas, por desconocerse el domicilio e ignorarse el paradero de la Sociedad demandada, se ha decretado, sin previo requerimiento de pago, el embargo del automóvil "Renault-4", matrícula M-7047-AB, de su propiedad, citándola de remate por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, en cuyo momento se le entregarán la copia de la demanda y documentos.

Dado en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.744)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en dicho Juzgado con el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve-B de mil novecientos setenta y seis, promovidos por "Unión Española de Financiación, S. A.", representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, contra don Francisco Colomé Auguet, mayor de edad, casado con doña Florentina Sabater Olivares, industrial, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, en reclamación de cuatrocientas sesenta mil treinta y dos pesetas de principal, más cien mil pesetas para intereses legales y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a medio del presente edicto de remate a dicho demandado, por término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si viere de convenirle, bajo los apercibimientos prevenidos en la Ley; haciéndose constar haber practicado embargo sobre una finca urbana, número siete mil seiscientos noventa y cuatro, tomo ciento cincuenta y uno, folio doscientos veinticuatro, inscripción tercera, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares; piso octavo, letra D, con acceso por el portal número dos del edificio, sito en la calle de Cánovas del Castillo, con vuelta a la de Escuelas Pías, en Alcalá de Henares, y una finca urbana, número cuatro mil novecientos cuarenta y uno, tomo doscientos sesenta y seis, folio veinticuatro, inscripción quinta, situada en Alcalá de Henares, en la avenida de Daoiz y Velarde, número catorce, con vuelta a la calle del Silo. Asimismo, por medio del presente edicto, se hace saber a doña Florentina Sabater Olivares la existencia del indicado procedimiento ejecutivo, así como el embargo practicado sobre las fincas expresadas, a los efectos de cumplir la exigencia contenida en el artículo mil cuatrocientos trece del Código Civil y ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos expresados, expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.815)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número quinientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y seis, a instancia del Procurador señor Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de "Renault Financiaciones, S. A." ("Renaultfi"), contra don Juan Ramón Criado Ortiz, sobre reclamación de cuarenta y cinco mil doscientas sesenta y una pesetas de principal, más otras cuarenta mil pesetas presupuestadas para costas, intereses y gastos; en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, por ser desconocido el domicilio del ejecutado don Juan Ramón Criado Ortiz, se ha decretado sin el previo requerimiento de pago, el embargo sobre el vehículo de su propiedad, marca "Renault", modelo R-4-FSA, matrícula M-6784-AP, para garantizar las responsabilidades reclamadas, habiéndose acordado, asimismo, citar de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía, haciéndose constar, asimismo, que las copias

presentadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a quince de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.743)

## JUZGADO NUMERO 6

## CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis, con el número O-mil seiscientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y seis, se tramitan autos ejecutivos entre las partes que se dirán, en los que se ha dictado la siguiente

## Sentencia

En Madrid, a once de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número seis de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Banco Central, S. A.", representado por el Procurador don Carlos Ibáñez y defendido por el Letrado don Ignacio Rodríguez; y de otra, como demandada, ignorados herederos de don Angel Avedo Herrero, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los ignorados herederos de don Angel Avedo Herrero, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor "Banco Central, S. A.", de la suma de un millón de pesetas, importe del principal de la letra presentada con la demanda, más los gastos de protesto de la misma, los intereses legales desde la fecha de éste y las costas, que expresamente se imponen a los demandados. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — José E. Carreras. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Angel Avedo Herrero expido la presente cédula, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid, a once de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado).

(A.—6.813)

## Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Juzgados o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 3

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Madrid, en las diligencias preparatorias número 19 de 1976, se llama a Julia Cereceda Pisa, vecina que fué de Valladolid, domiciliada últimamente en el paseo de Zorrilla, núm. 328, piso bajo, para que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado con el fin de requerirla para que en el término de diez días presente ante este Juzgado a su fiado, el inculpadó Ramón González Gómez, cuyo requerimiento se la practica por medio del presente edicto.

(B.—784)

## JUZGADO NUMERO 7

Por el presente se cita a las personas que a continuación se mencionan, que fueron socios de la Caja de Crédito de Madrid, para que dentro del término de

diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción núm. 7 de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario núm. 56 de 1975, seguido por falsedad:

Octavio Rabán Ordóñez, Bernardo Hernández Villar, Juan I. Martínez, Madridano, José J. Canals Bayer, Juan M. Pérez Miró, Doroteo López Royo, José María Sanz Remesal, Manuel Mateos Valverde, Fernando Montes Castro, Antonio Roque Bao, Eusebio García García, Rogelio Cayón Larred, José Llorente Manzano, Carlos Vida Nájera, Gregorio Juez González, Manuel Zafra Serrano, Purificación Zafra Fernández, Miguel Ángel Plaza García, Armando Juvenal Martínez, Luis P. López López, Francisca Torralbo Rubio, Ignacio Rosales Rodríguez, Félix Tamayo Jodra, Urbano de Nicolás Hernández y Julio Zarzuela Seguro.

Roberto Pereda Sáinz, Juan F. Prietos Carrer, Francisco Martín Herrera, Argimiro Gómez Tapia, Víctor Lera Elvira, Daniel Aparicio Miguel Sanz, Patricio Muñoz Cáceres, Alfredo Truitebrant Ferrero, Enrique Pérez Vega, Rosario Pecheira Valentín, Andrés Hernando Tarifa, Eusebio Rodríguez Sanz, Victoriano de Julián Herráiz, Francisco Murrarrie Nieto, Miguel Arias Bartolomé, Mariano Cuevas Moreno, Luis Alegre Moreno, Eduardo Fernández Gómez, Pedro Jiménez Martín, José Luis Arbiru Maceín, Pedro Palafox Nieto, Juan Gómez Andrés, Alvaro de Ibarra Burgos y Gabriel Madruga Castillo.

Juan C. O'Connoz Vallejo, Manuel García García, José Martínez Menéndez, José Gómez Jerez, Concepción Rodríguez Ayala, Aniceto Vidal Herrero, Juan J. Arrate Pérez, Gonzalo de Gonzalo Rodríguez, Jesús Iñiguez Martín, Jaime Comas Gil, Luis Velázquez Jover, Rafael Calzadilla Clemente, José Losada Arrueje, José María Fernández Álvarez, José Antonio Novillo Mendoza, Angel Bedriñana Sediño, Carlos Santa María Esperanza, Manuel Astudillo García, Rafael Atienza Gutiérrez, Francisco Cruz Fernández, Manuel Solano Naranjo, Fernando Cayón Larred, José María Blasco Ponfría, Manuel Luaces Acha, Pedro Monter Casado y Angel Martín Huertes.

José María Bajos Ayala, Rafael Segura Sandro, Rodrigo Málaga Rodríguez, Serafín Formigo Cid, Luis C. Barrinso González, Julián Aguila Herráiz, José Antonio López Brea López, Angel Díaz Soler, José María Vivanco Basterrecha, Félix Grande Seijas, Alvaro Guitián García Alderue, Virgilio Sánchez Segovia, Cooperativa de Viviendas Sociales "Coviso", Joaquín E. Vidal Zafra, José L. Velasco Rodríguez, Gloria Magdalena Latorre, Concepción Novillo Mendoza, Pedro Moreno López, Lucio García García, Francisco Vicente Gutiérrez Luna, Graciano Cañizares Carneros, Antonio Garrido Castaños, Jesús Parrilla Manzano, Pedro Valderrey Soria, José María Díaz Faes Vicario, Juan Jiménez Domínguez, Adolfo Jimena Domínguez y Francisco Santos Recuero.

Centeno Rodríguez (Antonio), de veintidós años, hijo de Ramón y de Trinidad, natural de Quintana de Sanabria (Zamora), comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 7 de Madrid, a fin de serle notificado el auto dictado en las diligencias preparatorias en dicho Juzgado seguidas con el núm. 213 de 1976-J, por imprudente libre de las actuaciones del núm. 3 del artículo 637 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de Indulto de 25-11-1975.

**JUZGADO NUMERO 11**  
En los autos incidentales que se tramitan ante este Juzgado de primera instancia núm. 11, bajo el núm. 141 de 1977-T, promovidos por José Luis Gutiérrez Molina, mayor de edad, soltero, estudiante, Madrid, con domicilio en la calle de Hartzenbusch, núm. 9, piso cuarto derecha, desde hace quince meses, y antes, por cinco meses, en la calle de Ricardo Ortiz,

número 52, primero derecha, y antes, por diez meses, en la calle de José Hierro, número 41, cuarto, y antes, por trece meses, en Hermanos Miralles, núm. 37, cuarto derecha, y antes, por doce meses, en Fernando el Católico, núm. 42, cuarto, sobre declaración de pobreza en sentido legal, por resolución se ha acordado dirigiéndole el presente a fin de que se expida y remita a este Juzgado certificación para acreditar si el referido señor Gutiérrez Molina se halla o no inscrito en las listas electorales y en qué concepto.

(B.—828)

**JUZGADO NUMERO 13**  
En el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado con el núm. 1.425 de 1976, a instancia del Ministerio Fiscal, contra Antonio Martín Martín, se ha dictado la resolución, que comprende el encubrimiento y parte dispositiva, que dicen:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 31 de enero de 1977.—El ilustrísimo señor don Francisco Obregón Barreda, Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de esta capital, habiendo visto el presente juicio declarativo ordinario de mayor cuantía sobre reconocimiento de filiación natural y rectificación del acta del Registro Civil, promovido por el excelentísimo señor Fiscal, contra Antonio Martín Martín, en situación de rebeldía...

Fallo: Que debo rechazar y rechazo, sin entrar en el fondo del asunto, la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal frente a Antonio Martín Martín para la condena, ya pronunciada en anterior sentencia firme y ejecutable, al reconocimiento como hija de la menor Purificación Gómez Hormigos, cuya representación en este proceso asume, en el que no procede la imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Obregón Barreda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Antonio Martín Martín, se expide el presente en Madrid, a 10 de febrero de 1977.

(B.—972)

**JUZGADO NUMERO 15**  
Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de instrucción núm. 15 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 1.715 de 1976, se tramitan diligencias previas sobre incendio, ocurrido el pasado día 27 de julio de 1976, en la finca núm. 48 del paseo de La Habana, de esta capital. Y por tenerlo así acordado en el día de la fecha y al objeto de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Rosario Sáez de Santamaría, propietaria del piso sexto izquierda de la referida finca, y actualmente domiciliada en The Bristol 300 East-36-th Street at second aneue, Apt. 32-f2 New York, N Y-1022-USA, a fin de recibirla declaración sobre los hechos y hacerla el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose de que en caso de incomparecencia se la tendrá como verificado el referido ofrecimiento.

(B.—931)

**COLMENAR VIEJO**  
Don Ricardo Varón Cobos, Juez de instrucción de Colmenar Viejo y su partido judicial.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 326 de 1976, por robo de un teleobjetivo en el circuito del Jarama, se cita de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, con los apercibimientos legales, para recibirle declaración y practicar otras diligencias al denunciado y presunto autor Manuel Enrique Quiroz Arevena, nacido el día 26 de septiembre de 1952 en Santiago de Chile, hijo de Manuel y de María, cuyo último domicilio en España fué en Doctor Fleming, número 51.

(G. C.—1.028) (B.—767)

**NAVALCARNERO**  
Don José Collazo Rey, accidental Juez de instrucción de esta Villa y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias previas bajo el núm. 294 de 1976, por lesiones de Enrique Ureba

Méndez, hijo de Manuel y de Ana, en riña, causadas por Maximino Sánchez Serrano, en Móstoles, el pasado día 30 de mayo último, en las cuales y por providencia, ante el ignorado paradero del mismo, se ha acordado se cite a dicho lesionado, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, con el fin de prestar declaración sobre los hechos y ser reconocido por el médico forense a efectos de sanidad. Al propio tiempo, por medio del presente, se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—1.026) (B.—766)

**ARANJUEZ**  
Don Luis Román Puerta Luis, Juez de instrucción de Aranjuez y su partido.

Por el presente se llama a Trinidad Gómez Díaz, hija de Pablo y de Felicidad, de veintidós años, casada, sus labores, natural de Madrid, vecina de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo), domiciliada últimamente en Valencia, "Hotel Florida", para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ser reconocida por el médico forense, haciéndola al propio tiempo, por el presente, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, acordado en diligencias previas núm. 350 de 1976, por imprudencia.

(G. C.—1.183) (B.—883)

**BENAVENTE**  
Don José Antonio Seijas Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se siguen diligencias previas núm. 10 de 1977, por robo de 10.500 pesetas del interior de un bolso de señora, y otras 3.000 pesetas del interior de otro bolso de señora, y unos 50 marcos de moneda alemana, cuyos bolsos se hallaban en el interior del coche marca "Ford-Taunos", matrícula alemana HD-ZD-759, de la propiedad de Francisco Fernández Justo y su señora, cuyas circunstancias personales de ella se desconocen, hecho cometido sobre las veintinueve treinta horas del día 7 de enero último, frente al bar "Frenazo", del término de Castrogonzalo, por el presente se cita, llama y emplaza a dicho perjudicado Francisco Fernández Justo, nacido en Carzoá (Orense) el día 14 de octubre de 1946, hijo de Eloy y de Elisa, casado, soldador, con domicilio en Madrid, calle de La Bañeza, número 22, piso tercero, puerta 2, y a la señora del mismo, los cuales, después de las vacaciones de Navidad, se marcharon para Alemania, para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en citadas diligencias, y ofrecerles el procedimiento en las mismas a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y en el plazo de diez días.

(G. C.—1.117) (B.—882)

**REUS**  
Por haberlo acordado así en la carta orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de Tarragona, núm. 223 de 1976, dimanante del sumario 124 de 1972, seguido por estafa contra Juan Luis Olesti Segarra y otro, y hallándose en ignorado paradero el primero, por la presente se notifica al mismo, que tenía su último domicilio en Madrid, calle de Alcalá, núm. 217, tercero, que ha quedado cancelado el embargo trabado sobre los bienes de su propiedad que a continuación se describen, quedando los mismos libres y sin traba alguna:

Un televisor de 23 pulgadas, marca "Vanguard". — Una lavadora automática, marca "Otsein". — Un frigorífico automático, marca "Otsein".

(G. C.—926) (B.—686)

**NAVALMORAL DE LA MATA**  
Don Gabriel del Río Sánchez, en funciones de Juez de instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se llama a Manuel Reyes Barneto, cuyo domicilio último ha sido en Madrid, calle del Sacromonte, número 5, y actualmente en paradero desconocido, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración en las diligencias pre-

vias que se instruyen con el núm. 322 de 1976, por conducción ilegal.  
(G. C.—1.024) (B.—764)

Don Gabriel del Río Sánchez, en funciones de Juez de instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente hace saber que por auto de 10 del mes de febrero, dictado en las diligencias preparatorias núm. 40 de 1973, seguidas por delito de cheque sin fondos, contra Silvestre Aro Carrero, le han sido de aplicación los beneficios del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975, sin necesidad de que se celebre juicio oral ni, en consecuencia, se dicte sentencia, declarándose sobreesfadas las actuaciones conforme al núm. 3.º del artículo 637 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, quedando sin efecto, con todas sus consecuencias legales, el auto de inculpación dictado, así como las requisitorias publicadas para su busca y captura, y la rebeldía decretada en su día.

(G. C.—1.503) (B.—973)

**Juzgados Municipales**

**TORREJON DE ARDOZ**

**EDICTO**  
Don Matías Pastor Bueno, Juez municipal de esta Villa de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número ciento veintitrés de mil novecientos setenta y seis, se sigue juicio de desahucio a instancia del Procurador de los Tribunales señor Gómez de Agueda, en nombre y representación de don Rufino Agudo de la Fuente, y por proveído de esta fecha se ha acordado que la parte dispositiva de la sentencia, y providencia de ejecución, del tenor literal siguiente, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación y apercibimiento al demandado señor Pichel García, que se encuentra en ignorado paradero:

**Sentencia**

En Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y siete.—El señor don Matías Pastor Bueno, Juez municipal de esta Villa, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Rufino Agudo de la Fuente, representado por el Procurador de los Tribunales, señor don Agustín Gómez de Agueda, asistido del Letrado don Carlos Javier Sánchez-Seco y Vivar, y de la otra, como demandado, don Benito Ernesto Pichel García, el que viene en ignorado paradero; sobre falta de pago de las rentas del local comercial, sito en Torrejón de Ardoz, calle de Nuestra Señora de Loreto, número veinte; y vistos los preceptos legales invocados y demás de general aplicación...

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, señor don Agustín Gómez de Agueda, en nombre y representación de don Rufino Agudo de la Fuente, debo declarar y así lo hago, resuelta la relación arrendaticia existente entre dicha parte demandante, en su calidad de propietario del local comercial, sito en Torrejón de Ardoz, Madrid, calle de Nuestra Señora de Loreto, número veinte, y el demandado don Benito Ernesto Pichel García en su condición de arrendatario de dicho inmueble. Condenando al demandado señor Pichel al desalojo de dicho inmueble y ponerlo a disposición de su propietario dentro del término de dos meses, todo ello con imposición en el pago de las costas al referido demandado. Con notificación en estrados al demandado señor Pichel García, por encontrarse en ignorado paradero, conforme previene el artículo mil quinientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Pastor. (Firmado y rubricado.)

**Providencia**

Juez, señor Pastor Bueno.—Juzgado municipal de Torrejón de Ardoz, a tres

de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, seguidos en este Juzgado bajo el número ciento veintitrés de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Rufino Agudo de la Fuente, representado por el Procurador de los Tribunales señor Gómez de Agueda, contra don Benito Ernesto Pichel García, por falta de pago de las rentas del local comercial, sito en Torrejón de Ardoz, calle de Nuestra Señora de Loreto, número veinte. Y conforme se solicita, y por haber recaído sentencia firme en los presentes autos, y por visto el artículo mil quinientos noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, procede apercibir de lanzamiento y desalojo del mentado inmueble al demandado señor Pichel García, el que se encuentra en ignorado paradero, por el término de dos meses, que le han sido concedidos en la sentencia.

Notifíquese al demandado el presente proveído y la parte dispositiva de la sentencia, mediante la fijación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene el artículo mil quinientos setenta y seis de Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento que de no ser desalojado el referido local comercial y entrega del mismo a su propietario señor Agudo de la Fuente, se procederá a su lanzamiento y desalojo sin prórroga ni consideración de ningún género.—Lo manda y firma Su Señoría, doy fe. (Firmados y rubricados.)

Dado en Torrejón de Ardoz, a tres de febrero de mil novecientos setenta y siete. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—6.719)

### Citaciones

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 2

Por el presente se cita al denunciado Jesús Roca Novoa, que tuvo su último domicilio en Conde Duque, 20, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Chamberí, número 4, el día 30 de marzo, y hora de las once treinta, a fin de asistir al juicio de faltas número 1.068/76, por daños en colisión de vehículos.

(B.—800)

#### JUZGADO NUMERO 6

A Carlos Sanz Maestro, que tuvo su último domicilio conocido en Puerto de Piedrahita, 23, Vallecas, se le da vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas número 429/76, que asciende a 720 pesetas, y a cuyo pago fué condenado por una falta de lesiones, requiriéndosele al mismo tiempo para que de no impugnarla comparezca en este Juzgado municipal número 6 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, y satisfaga las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, para lo que dispone de un plazo de cinco días siguientes al anterior.

(B.—805)

#### JUZGADO NUMERO 9

Por la presente se cita a Jorge Juan Ajenjo Benjumeda, que nació en esta capital en 9 de febrero de 1957, hijo de Florentino y María Luisa, soltero, estudiante, con domicilio últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, número 38, primero interior derecha, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de marzo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, nú-

mero 10, tercero, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 86/75, sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—815)

#### JUZGADO NUMERO 17

Pilar García García, nacida el día 8 de enero de 1960, en Madrid, hija de Antonio y de Jesusa, casada, sus labores y domiciliada últimamente en esta capital, barrio de la Alegría, bloque número 8, Pozo del Tío Raimundo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado municipal número 17 de Madrid, sito en esta capital, calle de Cañizares, número 10, piso primero, a fin de ser oída en el juicio de faltas seguido en el mismo con el número 1.069 de 1976.

(B.—825)

#### JUZGADO NUMERO 18

En virtud de lo acordado en juicio verbal de faltas número 736/76, por el presente se notifica a los condenados Luis Gonzaga Latas Barba y Juan Luis Carriero de la Torre, que la tasación de costas practicada en el citado procedimiento asciende a la cantidad de 840 pesetas, y de cuya tasación se les da vista por término de tres días, para que insten lo que a su derecho convenga, y de no impugnarla se les requiere para que a partir de los cinco días siguientes se personen en este Juzgado a hacer efectiva la cantidad de 420 pesetas que a cada uno de ellos les corresponde.

(B.—829)

En virtud de lo acordado en juicio verbal de faltas número 657/76, por el presente se notifica al condenado Rolando Enrique Vera Portocarrero Panduro que la tasación de costas practicada en el citado procedimiento asciende a la cantidad de 1.312 pesetas, y de la que se le da vista por término de tres días para que inste lo que a su derecho convenga, y si no la impugnase se le requiere para que dentro de los cinco días siguientes comparezca en este Juzgado a hacer efectivo su total importe.

(B.—831)

En virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas número 1.014/76, por el presente se cita a la persona o personas que resultaren ser propietarias de un chaquetón de pana marrón, un jersey de lana verde y una bicicleta de niño, y que el día 8 de noviembre último fueron sustraídos los dos primeros de un camión con cabina de color rojo y la bicicleta de un portal de la calle de Embajadores, de esta capital, al objeto de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 25 de marzo, a las diez treinta horas, a la celebración del oportuno juicio de faltas en calidad de perjudicados, con las pruebas que les acrediten como propietarios de los referidos objetos.

(B.—830)

#### JUZGADO NUMERO 24

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 2.128/76, sobre daños en circulación, contra José Luis de Santos García, que se encuentra en ignorado paradero, en las que con esta fecha he acordado citar al mismo para que el día 29 de marzo, a las once cincuenta horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.186)

(B.—845)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 503/76, sobre daños en colisión de vehículos por denuncia de Felipe Miguel Aguado Guijarro, que se encuentra en ignorado paradero, en las que con esta fecha he

acordado citar al mismo para que el día 29 de marzo, a las once cuarenta horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.187)

(B.—846)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.224/76, sobre lesiones por mordedura de perro, contra Trinidad Valladolid Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, en las que con esta fecha he acordado citar a la misma para que el día 29 de marzo, a las once treinta horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.188)

(B.—847)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 720 de 1976, sobre daños en colisión de vehículos, contra Alberto Peñaranda Mendizábal, que se encuentra en ignorado paradero, en las que con esta fecha he acordado citar al mismo para que el día 29 de marzo, a las once y veinte horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.189)

(B.—848)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 937 de 1976, sobre daños en colisión de vehículos, contra María Luisa Núñez García, que se encuentra en ignorado paradero, en las que con esta fecha he acordado citar a la misma para que el día 29 de marzo, a las once y diez horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.190)

(B.—849)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 2.061 de 1976, sobre lesiones en riña matrimonial, contra Custodia Pérez Márquez y Gregorio Núñez Quiñones, ambos en situación de ignorado paradero, en las que con esta fecha he acordado citar a los mismos para que el día 29 de marzo, a las once horas de su mañana, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.191)

(B.—850)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.549/76, sobre daños en colisión de vehículos, contra Jesús Fernández Pastor, que se encuentra en ignorado paradero, en los que con esta fecha he acordado citar al mismo para que el día 29 de marzo, a las diez cincuenta horas, comparezca en la

Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.192)

(B.—851)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.649 de 1976, sobre lesiones en accidente de circulación, contra Francisco Espinosa Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, en las que con esta fecha he acordado citar al mismo para que el día 29 de marzo, a las diez cuarenta horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.193)

(B.—852)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.398/76, sobre malos tratos en riña matrimonial, contra Tomás Garrido González, que se encuentra en ignorado paradero, en las que con esta fecha he acordado citar al mismo para que el día 29 de marzo, a las diez treinta horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.194)

(B.—853)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.407 de 1976, sobre lesiones en accidente de circulación, por lesiones de Ricardo Pérez Alvarez, que se encuentra en ignorado paradero, en las que con esta fecha he acordado citar al mismo para que el día 29 de marzo, a las diez y veinte horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.195)

(B.—854)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular del Juzgado número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.427/76, sobre daños en colisión de vehículos, contra Juan Luis Fernández Villarejo, que se encuentra en ignorado paradero, en las que con esta fecha he acordado citar al mismo para que el día 29 de marzo, a las diez y diez horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.196)

(B.—855)

## AVISO

Don Manuel González Ruiz ha arrendado su negocio de salchichería, sito en la calle Leganés-Fuenlabrada, número 22, Fuenlabrada (Madrid), por un período de dos años, a partir de 12 de febrero de 1977, a don Antonio Terré Quesada, por lo que este último es la única persona responsable de cuantos pagos de toda índole afecten a dicho negocio durante el plazo de referencia.

(A.—6.880)